



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., miércoles 17 de febrero de 2016.

Número 20

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede subsidio fiscal respecto del pago de derechos por concepto de cancelación de hipoteca, para el ejercicio fiscal 2016..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO. ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, para que se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato Técnico en Recreación y Bachillerato Técnico en Administración Turística; con plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, plan semestral con duración de tres años, alumnado mixto, turno matutino; en Ciudad Madero, Tamaulipas; y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**..... 3

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, para que se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, opción intensiva, plan tetramestral duración de 2 años, turno matutino y vespertino, alumnado mixto, plan y programas de estudio de diseño propio, en Matamoros; Tamaulipas, y autorización para utilizar la denominación **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**... 6

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas..... 10

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

REGLAMENTO para el Establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 28

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Cuarto Trimestre del 2015 del municipio de Victoria, Tamaulipas..... 34

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción XXVIII y 25 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el cobro de Derechos de Registro Público de la Propiedad, por concepto de cancelación de hipotecas entre otros, así como las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

QUINTO. Que los trabajadores de las diferentes ramas de la industria y servicios, que residen y habitan en el Estado de Tamaulipas, pertenecientes a la iniciativa privada, desarrollan importantes labores en áreas administrativas, técnicas, de mantenimiento y de servicios, al tiempo que representan el segmento mayoritario de los empleados radicados en nuestra entidad.

SEXTO. Que los trabajadores residentes en el Estado de Tamaulipas, quienes laboran en las empresas del sector privado, forman parte del sector productivo; en tanto que nuestro Estado, ha obtenido resultados favorables en materia de recaudación fiscal mediante el otorgamiento de determinados subsidios, mismos que, al reducir la carga tributaria, alienta el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contribuyendo al sustento del gasto público estatal.

SÉPTIMO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los trabajadores tener una mejor calidad de vida; por lo cual, para el ejercicio fiscal 2016, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, el establecimiento de subsidios respecto a Derechos por Servicios de Registro Público de la Propiedad Inmueble, previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en beneficio del poder adquisitivo de los trabajadores pertenecientes al sector privado, reduciendo la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

OCTAVO. Que con el objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras de la situación de hecho así lo permitan.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIO FISCAL RESPECTO DEL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. A los trabajadores del sector privado, residentes del Estado, quienes tengan contratado crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y hayan terminado de pagar el mencionado crédito hipotecario, se les otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de los Derechos por Servicios de Registro Público respecto de la cancelación de hipoteca contemplados en la fracción XIII del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se causen durante el ejercicio fiscal 2016, respecto de crédito hipotecario vigente. Este beneficio solo se podrá gozar por una sola ocasión y por un solo crédito hipotecario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para gozar de los beneficios conferidos en el Artículo Primero de este Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de trabajador perteneciente a la iniciativa privada, tener ingresos mensuales de hasta \$9,723.00 (Nueve mil setecientos veintitrés pesos M.N. 00/100), exhibir constancia del crédito hipotecario finiquitado a la fecha de presentar la solicitud del beneficio; dicha comprobación se hará mediante el original del recibo o talón de pago de nómina, así como contar con la constancia de finiquito del adeudo con el INFONAVIT; el trabajador deberá presentar identificación con fotografía que lo acredite como tal o cualquier otro documento que en forma inequívoca demuestre esa calidad, expedido por la empresa o negocio en la que preste sus servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dieciséis.

ATENAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.-EL SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE SILVESTRE ÁBREGO ADAME.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

TITULAR DEL RVOE: PATRONATO DON BOSCO, A.C. DE B.P.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan y programas de estudios solicitados.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de enero del 2016.

Vista la solicitud presentada en fecha de 05 de febrero del 2014, por la ciudadana Licenciada en Enfermería Magdalena Tepoz Rosiles, representante legal del **PATRONATO DON BOSCO. ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, para que se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato Técnico en Recreación y Bachillerato Técnico en Administración Turística; con plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, plan semestral con duración de tres años, alumnado mixto, turno matutino; en las instalaciones ubicadas en Calle 16 de Septiembre, N° 102 Oriente, Colonia Árbol Grande, C.P. 89490, en Cd. Madero; Tamaulipas, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**; mismos que a continuación se describen:

Tipo de Bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
Técnico	Escolarizada	Presencial	Semestral	Tres años	Mixto	Matutino

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, es una asociación legalmente constituida, según instrumento número 3,401, de fecha 12 de mayo de 1949, del Volumen XLVII, otorgada ante la fe del Notario Público N° 2, Licenciado Severiano Guzmán Velázquez, con ejercicio legal en el municipio de Tampico, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social I).- El de recoger de primer momento auxiliar y mantener a los niños perdidos expósitos y desamparados para mandarlos a sus respectivos asilos, y VI. Impartir Educación Media Superior y Superior conforme a las disposiciones legales que en materia educativa sean aplicables; entre otros.

SEGUNDO: Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de manera general con lo señalado en el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

TERCERO: Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la Ley de Educación, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, conforme al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; precisando la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado y el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

CUARTO: Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo a las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO: Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la persona moral **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SEMSyS/1159/2016 de fecha 06 de enero del 2016, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato Técnico en Recreación y Bachillerato Técnico en Administración Turística; con plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan semestral con duración de tres años, alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en Calle 16 de Septiembre, N°102 Oriente, Colonia Árbol Grande, C.P. 89490, en Cd. Madero; Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; 1º, 2º, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado; así como en lo establecido por los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre del 2008 respectivamente; el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre de 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga a la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato Técnico en Recreación y Bachillerato Técnico en Administración Turística; con plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan semestral con duración de tres años, alumnado mixto, turno matutino, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS-001/01/2016**, mismos que a continuación se describen:

Tipo de Bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
Técnico	Escolarizada	Presencial	Semestral	Tres años	Mixto	Matutino

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Calle 16 de Septiembre, N°102 Oriente, Colonia Árbol Grande, C.P. 89490, en Cd. Madero; Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba a la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, el plan y programas de estudio, señalados en el resolutivo del artículo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con lo otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberán realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado mediante el presente acuerdo; registrados en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos, a favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, de conformidad con el correspondiente plan y programas de estudio, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberán presentar para su autorización un aviso de cambios a la autoridad educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, cuando se trate de cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo; lo anterior en relación a lo que establece el Artículo 7° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO SEXTO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberán tramitar y obtener la clave de centro de trabajo y posteriormente darse de alta en el sistema de servicios escolares de la subsecretaría, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior

ARTÍCULO SÉPTIMO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, exigirá a los aspirantes para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberá evaluar en un periodo no mayor a 5 años, el plan y programas de estudio y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, queda obligada a otorgar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**; podrá si así lo desea, solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudio descritos se impartan y que el representante legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD REGIONAL MIGUEL HIDALGO**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Licenciada en Enfermería Magdalena Tepoz Rosiles, Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DON BOSCO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá efecto retroactivo al mes de agosto del 2015.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; registrado con el número **NMS-001/01/2016** en el libro **001** de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Media Superior, de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

TITULAR DEL RVOE: C. ALFREDO BAZÁN SERRATA

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan y programas de estudios solicitados.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 31 de octubre de 2015.

ACUERDO:

Vista la solicitud presentada en fecha 30 de marzo del 2015, por el ciudadano Alfredo Bazán Serrata, Propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, para que se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, opción intensiva, plan tetramestral duración de 2 años, turno matutino y vespertino, alumnado mixto, plan y programas de estudio de diseño propio, en el domicilio ubicado en la Calle 20 entre Calle Bravo y Calle Bustamante, N°1507, C.P. 87410, Colonia Centro, Matamoros; Tamaulipas, y autorización para utilizar la denominación **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**; mismos que a continuación se describen:

Tipo de Bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
General	Escolarizada	Intensiva	Tetramestral	Dos años	Mixto	Matutino y vespertino

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de manera general con lo señalado en el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

SEGUNDO: Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la Ley de Educación, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, conforme al artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; precisando la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado y el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

TERCERO: Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo a las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO: Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SEMSyS/1038/2015 de fecha 29 de octubre del 2015, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, opción intensiva, plan tetramestral duración de 2 años, turno matutino y vespertino, alumnado mixto, plan y programas de estudio de diseño propio, en el domicilio ubicado en la Calle 20 entre Calle Bravo y Calle Bustamante, N°1507, C.P. 87410, Colonia Centro, Matamoros; Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2° y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1°, 5°, 8°, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; 1°, 2°, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado; de los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre del 2008 respectivamente; del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre de 2012 y del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga al ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, opción intensiva, plan tetramestral duración de 2 años, turno matutino y vespertino, alumnado mixto, plan y programas de estudio de diseño propio, en el domicilio ubicado en la Calle 20 entre Calle Bravo y Calle Bustamante, N°1507, C.P. 87410, Colonia Centro, Matamoros; Tamaulipas y autorización para utilizar la denominación de **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS-014/10/2015**, mismos que a continuación se describen:

Tipo de Bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
General	Escolarizada	Intensiva	Tetramestral	Dos años	Mixto	Matutino y vespertino

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para que se desarrollen los planes de estudio descritos en el Artículo Primero; en el domicilio ubicado en Calle 20 entre Calle Bravo y Calle Bustamante, N°1507, C.P. 87410, Colonia Centro en Matamoros; Tamaulipas; y se otorga única y exclusivamente en beneficio de personas mayores de 18 años; por lo que en el caso de que la autoridad educativa detecte inscritos menores de edad, el Estado se reserva el derecho de retirar el presente reconocimiento de validez oficial de estudios; lo anterior con fundamento en el Artículo 94 Fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba al ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, el plan y los programas de estudios, señalados en el resolutivo del artículo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con lo otorgado mediante el presente acuerdo, previamente registrados ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ARTÍCULO CUARTO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado mediante el presente acuerdo; registrados en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, de conformidad con el correspondiente plan y programas de estudio, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá presentar para su autorización un aviso de cambios a la autoridad educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, cuando se trate de cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo; lo anterior en relación a lo que establece el Artículo 7° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO SEXTO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá tramitar y obtener la clave de centro de trabajo y posteriormente darse de alta en el sistema de servicios escolares de la subsecretaría, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, exigirá a los aspirantes para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, el plan y programas de estudio y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, queda obligada a otorgar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**; podrá si así lo desea, solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudio descritos se impartan y que el ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Alfredo Bazán Serrata, propietario de la **ESCUELA PREPARATORIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJADOR PROGRESO DE LA INDEPENDENCIA**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; registrado con el número **NMS-014/10/2015** en el libro **001** de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Media Superior, de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-
Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El día cuatro de febrero del 2016, en reunión interna de Magistrados en Pleno del Tribunal Electoral del Estado, se aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; EL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 97 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Tribunal Electoral del Estado, correspondiendo a la o el Magistrado Presidente y las y los demás Magistrados que integran el Pleno, a la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por su debido cumplimiento.

Tiene por objeto reglamentar su organización y funcionamiento, así como las atribuciones que a sus respectivos órganos les confiere la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley Electoral para el Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

Las normas del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución; Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- b) Ley; Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- c) Ley de Medios; Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
- d) Ley de Responsabilidades; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
- e) Ley de Transparencia; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- f) Reglamento; Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

II. En cuanto a las autoridades, órganos y áreas de carácter electoral:

- a) Tribunal; Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- b) Pleno; Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- c) Presidente; Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- d) Magistrado; Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- e) Secretario General; Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- f) Secretario Técnico; Secretario Técnico del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- g) Personal; Personal que labora al servicio del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- h) Comisión de Administración; Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- i) Unidad de Transparencia; Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- j) Instituto; Instituto Electoral de Tamaulipas de Tamaulipas.
- k) Comité; Comité Editorial del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- l) Centro; Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- m) Archivo; Archivo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- n) Contralor; Contralor del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas..

ARTÍCULO 3.- Por ningún motivo, el personal podrá extraer de las instalaciones del Tribunal los expedientes, salvo autorización del Pleno, de la o el Presidente, las y los Magistrados o de la o el Secretario en el ámbito de su competencia. Asimismo, se les prohíbe entregar a cualquier persona ajena al Tribunal, o hacer circular, los proyectos de autos, acuerdos o sentencias de los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier medio de difusión. El personal que contravenga esta disposición incurrirá en falta de probidad y honradez, y será motivo suficiente para el cese en el cargo, independientemente de la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal contará con una o un Secretario General, una o un Secretario Técnico, una Comisión de Administración y Contralor, quienes dispondrán de los órganos auxiliares que requieran para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, las y los Magistrados contarán con las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, las y los auxiliares y demás personal que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El personal que labora en el Tribunal, tendrá las obligaciones comunes que a continuación se expresan:

- I.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II.- Garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en un contexto libre de discriminación y de violencia.
- III.- Acudir puntualmente, desempeñar el trabajo que se le asigne y cumplir con el horario que se le fije;
- IV.- Despachar en forma puntual y expedita los asuntos a su cargo;
- V.- Atender al público con respeto, eficiencia y consideración;
- VI.- Manejar con el debido cuidado la documentación e información que se le confíe por razón de sus funciones;
- VII.- Cooperar, tener consideración y respeto con sus compañeras y compañeros de labores;
- VIII.- Utilizar los bienes que le sean confiados sólo para los fines a que estén destinados;
- IX.- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal;
- X.- Abstenerse, por sí mismo o por interpósita persona, de asesorar a las partes que intervengan en la tramitación de los recursos de la competencia del Tribunal;
- XI.- Cumplir con eficiencia las indicaciones de su superior;
- XII.- Hacer del conocimiento de sus superiores, los actos contrarios a las disposiciones legales e internas, realizados por sus compañeros o cualquier otra persona;
- XIII.- Participar en los programas de capacitación y actualización que organice el Tribunal; y
- XIV.- Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables.

El personal, que infrinja lo dispuesto en las fracciones IX y X del presente artículo, incurrirá en falta de probidad y honradez y será motivo de cese en el cargo que ocupe, con independencia de la responsabilidad que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL PLENO

ARTÍCULO 6.- El Tribunal funcionará en Pleno de manera permanente, en única instancia y se integrará con cinco Magistradas y Magistrados que estén ejerciendo funciones, una o uno de los cuales lo presidirá.

Bastará la presencia de tres Magistradas o Magistrados para que pueda sesionar válidamente.

El Pleno tendrá la competencia y atribuciones señaladas en la Constitución, Ley de Medios, este Reglamento y demás que establezcan las Leyes aplicables y las siguientes:

- I.- Crear áreas de apoyo para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- II.- Autorizar la contratación de personal jurídico y administrativo propuesto por sus integrantes;
- III.- Designar la o el responsable de la Coordinación o Dirección Administrativa, Unidad de Transparencia, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Sistemas e Informática; y
- IV.- Aprobar el nombramiento de la o el Contralor.
- V.- Dictar acuerdos generales para el desarrollo y buen funcionamiento de este Tribunal.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de Pleno se realizarán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Sesiones públicas:

a) La o el Presidente convocará, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a los Magistrados, precisando el día, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión, así como el asunto o asuntos que se tratarán en la misma;

En caso de urgencia, la o el Presidente podrá convocar a las y los Magistrados en cualquier momento, realizándose las precisiones previstas en el párrafo anterior.

La o el Presidente celebrará sesión de Pleno cuando la mayoría de las y los Magistrados lo solicite, en caso de omisión, la convocatoria la podrán suscribir las o los propios Magistrados, bajo las mismas reglas que para la o el presidente se señalan en el primer párrafo de este inciso.

- b) La o el Secretario General verificará el quórum legal para sesionar, informándolo en su caso; y dará lectura a la propuesta del orden del día;
- c) La o el Presidente declarará el quórum legal e instalará la sesión y someterá a votación nominal la propuesta del orden del día por conducto de la o el Secretario General, procediendo a desahogarlo en sus términos;
- d) La o el Magistrado Ponente, personalmente o por conducto de su Secretario de Estudio y Cuenta o auxiliar, expondrá una breve síntesis del asunto y el sentido de la resolución, señalando los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estime pertinentes;
- e) Los debates del Pleno serán dirigidos por la o el Presidente quien, oyendo la opinión de las y los Magistrados, decidirá si los asuntos ya han sido suficientemente discutidos, en cuyo caso se procederá a la votación correspondiente;
- f) Las y los Magistrados deberán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de empate la o el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad;
- g) Cuando la resolución sea aprobada por mayoría, la o el Magistrado disidente podrá emitir voto particular, mismo que se insertará al final de la sentencia aprobada, y se deberá engrosar en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que concluya la sesión y se agregará al expediente. En caso de que se presente fuera de este plazo se tendrá por no emitido;
- h) Si el proyecto de la o el Magistrado Ponente no es aceptado por la mayoría, el Pleno designará a otra u otro Magistrado quien engrosará el fallo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que concluya la sesión respectiva, con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, agregándose como voto particular, si así lo desea el Ponente, el proyecto que no fue aprobado;
- i) En las sesiones, sólo podrán participar, y hacer uso de la palabra las y los Magistrados, la o el Secretario General y las y los Secretarios de Estudio y Cuenta;
- j) Las sesiones del Pleno serán públicas cuando ejerza su función jurisdiccional, de manera excepcional, cuando las condiciones imperantes en el Salón de Plenos, impidan el agotamiento de los asuntos listados en el orden del día, por disposición de la o el Presidente se continuarán en forma privada; y
- k) La o el Secretario General levantará acta circunstanciada de la sesión.

II.- Sesiones privadas. En cuanto a la convocatoria y desarrollo se observarán las formalidades de las públicas contenidas en los incisos a), b) y c).

III.- Sesiones internas. Estas se podrán llevar a cabo en cualquier momento dentro del horario de labores a convocatoria de la o el Presidente.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 8.- La persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Medios y además las siguientes:

I.- Conferir a las y los Magistrados, a la o el Secretario General, y demás personal del Tribunal, las comisiones y representaciones que estime pertinentes para su buena marcha y funcionamiento;

II.- Vigilar el correcto ejercicio del Presupuesto del Tribunal;

III.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

IV.- Ejecutar los acuerdos del Pleno;

V.- Resolver los asuntos de la competencia del Pleno, que no admitan demora y en su oportunidad, convocarlo dando cuenta de inmediato al mismo;

VI.- Vigilar que se dé estricto y pronto cumplimiento a las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

VII.- Comisionar al personal jurisdiccional de una Ponencia a otra, cuando por cargas de trabajo o situaciones extraordinarias así se requiera. Para tal efecto, se deberá contar con la anuencia de la o el Magistrado de la adscripción del personal jurisdiccional a comisionar e informar para su conocimiento a la Comisión de Administración.

VIII.- Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 9.- Las ausencias de la o el Presidente serán cubiertas de conformidad con las reglas siguientes:

I.- Asumirá la Presidencia la o el Magistrado de mayor antigüedad o en su caso el de mayor edad, si éstas no exceden de dos meses; y

II.- Cuando sean definitivas se estará a lo dispuesto por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Medios.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS MAGISTRADOS Y SUS PONENCIAS

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de las y los Magistrados, las legalmente establecidas y las siguientes:

I.- Formar parte de la comisión para elaborar el proyecto de presupuesto y los demás asuntos que les sean encargados por el Pleno;

II.- Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y a todas aquellas que la o el Presidente convoque;

III.- Firmar las resoluciones en las que intervengan;

IV.- Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

V.- Elaborar trabajos de investigación sobre actividades jurisdiccionales y doctrinarias, en materia electoral, para su publicación en el órgano de difusión del Tribunal;

VI.- Proponer al Pleno el personal jurídico necesario para su Ponencia;

VII.- Desempeñar las comisiones que se les encomiende, así como representar al Tribunal cuando el Presidente lo determine;

VIII.- En caso de disenso con el proyecto de resolución aprobado por la mayoría, podrá formular voto particular razonado, el cual será agregado al expediente y podrá tener las siguientes modalidades:

Voto particular discrepante: Cuando la o el Magistrado no esté de acuerdo con la parte considerativa, ni con la resolutive del fallo en su totalidad.

Voto particular concurrente: Cuando la o el Magistrado disidente coincide con los puntos resolutive, pero la disconformidad versa sobre aspectos relativos a la fundamentación o motivación de la parte considerativa del proyecto de resolución.

Voto particular aclaratorio: Cuando la o el Magistrado disidente aprueba en lo general la parte considerativa y resolutive de la resolución, pero desea fijar su postura sobre una cuestión de hecho o de derecho en la que no está de acuerdo, por estimar que los argumentos contenidos en el fallo debieron reforzarse con otros; que debió aclararse algún punto, o contestarse con mayor amplitud algún concepto de agravio.

IX.- Presentar excusa ante el Pleno, cuando tenga impedimento para conocer de un medio de impugnación o demanda que se le haya turnado;

X.- Remitir oportunamente a la o el Secretario General los proyectos de sentencia de su ponencia, para la distribución de los mismos a los demás integrantes del pleno; y

XI.- Presidir o en su caso autorizar personal de su ponencia para el desahogo de diligencias que sean necesarias para la debida sustanciación de los asuntos a su cargo.

XII.- Todas las demás que les confieran las leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En las ausencias de las y los Magistrados por un término mayor de dos meses, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Medios.

CAPÍTULO IV DE LA O EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 12.- La o el Secretario General estará investido de fe pública y ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que sean foliadas las hojas de los expedientes formados con los recursos y que se imprima el sello oficial en el fondo del expediente, cuidando que abarque el anverso y reverso de todas y cada una de ellas y anulando las que carezcan de texto;

II.- Custodiar y utilizar los sellos del Tribunal, los libros de gobierno y el archivo del Tribunal;

III.- Recibir, dictar y distribuir, según sea el caso, la correspondencia del Tribunal;

IV.- Recabar oportunamente de las y los Magistrados, original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la respectiva sesión pública;

V.- Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;

VI.- Elaborar los proyectos de manuales e instructivos de sus áreas de apoyo, sometiéndolos a la consideración de la o el Presidente;

VII.- Informar permanentemente a la o el Presidente, respecto al funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;

VIII.- Responsabilizarse de que las y los Magistrados reciban oportunamente copia de los proyectos de sentencia, que se habrán de presentar en las sesiones del Pleno que al efecto se convoquen;

- IX.- Estar presente en las audiencias que se celebren en los asuntos de la competencia del Pleno y verificar el quórum legal de las sesiones;
- X.- Con autorización de la o el Presidente, legalizar la firma de cualquiera de las y los servidores del Tribunal, en los casos en que la Ley así lo exija;
- XI.- Dar cuenta de los asuntos que correspondan al Pleno o a la o el Presidente, en su caso;
- XII.- Publicar en los estrados del Tribunal, con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos a resolver en la sesión pública correspondiente; salvo el caso de sesiones de urgencia;
- XIII.- Hacer todos los tramites conducentes para la notificación y debido cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el pleno.
- XIV.- Llevar el registro de excusas y sustituciones de las y los Magistrados;
- XV.- Recibir cuando no se encuentre la o el Oficial de Partes, los medios de impugnación que remitan al Tribunal los organismos electorales, en cuyo caso deberá autorizar con el sello del Tribunal y con su firma por vía de recibo, una copia del escrito con que se presenten, anotando en cada uno de ellos detallada y minuciosamente la documentación y demás pruebas que se anexen;
- XVI.- Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o la o el Presidente;
- XVII.- Formar parte de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística; y
- XVIII.- Todas las demás que le confieran las leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- En la Secretaría General se llevarán los siguientes libros:

- a) De actas de sesiones públicas;
- b) De sesiones privadas;
- c) De excusas y sustituciones;
- d) De turno de expedientes;
- e) De registro de expedientes;
- f) De impugnaciones; y
- g) De actuarios.

ARTÍCULO 14.- La o el Secretario General tendrá bajo su responsabilidad las siguientes áreas de apoyo:

- a) Oficialía de Partes;
- b) Oficina de Actuarios; y
- c) Archivo General.

ARTÍCULO 15.- Las personas titulares de las áreas de apoyo descritas, deberán reunir cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y contar con credencial para votar.
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional.
- c) Contar con título de Licenciado en Derecho o estudios afines.
- d) Someterse a evaluación para acreditar los conocimientos básicos para el ejercicio de la función, conforme a los requisitos que al efecto fije la Presidencia.

ARTÍCULO 16.- La ausencia de la o el Secretario General y de la o el Secretario Técnico, será cubierta con las reglas siguientes:

- I.- Cuando sea temporal, la o el presidente del Tribunal Electoral, designará de entre el personal jurídico a la persona que cubra provisionalmente el cargo, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 107 de la Ley de Medios, y;
- II.- Cuando sea definitiva, la o el Presidente convocará a una sesión para el nombramiento de la nueva o nuevo Secretario General, así como la o el Secretario Técnico, en su caso.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

ARTÍCULO 17.- El Tribunal contará con una Secretaría Técnica del Pleno, adscrita a la presidencia, quien además de las funciones establecidas en la Ley de Medios tendrá las siguientes;

- I. Apoyar las tareas que le encomiende la o el Presidente.

- II. Elaborar, con la supervisión de la o el Secretario General, las actas relacionadas con las comisiones oficiales, vacaciones o demás encomiendas de las y los los magistrados del Tribunal.
- III. Llevar el control de los archivos no judiciales de la Secretaría General.
- IV. Llevar el registro cronológico de las sesiones del Pleno, así como su registro videográfico.
- V. Auxiliar en la elaboración de las actas de sesiones públicas y privadas.
- VI. Informar sobre el funcionamiento del área a su cargo, y desahogo de los asuntos de su competencia.
- VII. Apoyar en el ámbito de sus facultades a la Unidad de Transparencia.
- VIII. Las demás que le encomienden su Presidente, o la o el Secretario General.

CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 18.- El Tribunal operará con una Oficialía de Partes, que estará a cargo de una persona titular y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, la cual quedará bajo el control y vigilancia del Secretario General. Toda la documentación del Pleno, de la Presidencia, de las y los Magistrados y en lo general del Tribunal deberá entrar y/o salir por la Oficialía de Partes, quien tendrá la obligación de recepcionarla o remitirla y llevar su control y registro.

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Oficialía de Partes, como órgano auxiliar de la o el Secretario General, las siguientes:

- I.- Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante el reloj checador o el sello oficial: la fecha y hora de su recepción; el número de fojas que integren el documento; las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;
- II.- Llevar un libro de registro de expedientes foliado y encuadernado en el que se registrará, por orden numérico progresivo, la documentación recibida. En los casos en que corresponda, se asentará la información relativa al tipo de recurso o documento; el nombre de la o el promovente; la fecha y hora de su recepción y el organismo electoral o autoridad que lo remita, así como el trámite que se le dio y cualquier otro dato que se considere indispensable;
- III.- Verificar que las promociones y escritos recibidos estén debidamente sellados y registrados, con la anotación de la fecha y hora de su presentación, así como el número de registro que les corresponda;
- IV.- Turnar la documentación a la o el Secretario General, conforme a las disposiciones reglamentarias o a las ordenes giradas al efecto;
- V.- Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el más adecuado control de la documentación recibida;
- VI.- Rendir los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados, así como proporcionar oportunamente la información que requiera el Pleno, las y los Magistrados, las y los Secretarios adscritos o las y los Actuarios, para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- VII.- Elaborar los informes y reportes estadísticos que sean requeridos;
- VIII.- Mantener permanentemente informado a la o el Secretario General sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas;
- IX.- Bajo su más estricta responsabilidad, custodiar y utilizar los sellos a su cargo y los libros que correspondan;
- X.- Las demás que le sean ordenadas por la o el Presidente o la o el Secretario General.

ARTÍCULO 20. La o el titular de la Oficialía de Partes será responsable, en los términos de la Ley, por el incumplimiento de sus atribuciones y de las infracciones que cometa con motivo de las mismas.

CAPÍTULO VII DE LAS Y LOS ACTUARIOS

ARTÍCULO 21.- El Tribunal contará con persona titular y con el número necesario de actuarios y actuarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Las y los Actuarios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Practicar en tiempo y forma las notificaciones prescritas en la Ley de Medios y el presente Reglamento;
- II. Recabar la firma del la o el responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación; y
- III. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas por la o el Presidente, las y los Magistrados o la o el Secretario General.

ARTÍCULO 23.- Las y los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

CAPÍTULO VIII DEL ARCHIVO GENERAL

ARTÍCULO 24.- El Tribunal tendrá un Archivo General que será responsabilidad de la o el Secretario General, estará a cargo del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 25.- La persona titular encargada del Archivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Inventariar y conservar los expedientes jurisdiccionales durante el plazo legal correspondiente;
- II.- Llevar el archivo por orden numérico en las áreas y secciones que corresponda conforme al manual respectivo;
- III.- Revisar que los expedientes estén debidamente costurados, firmados, foliados y sellados;
- IV.- Auxiliar a la o el Secretario General en la formulación y actualización del manual de procedimientos del Archivo;
- V.- Hacer del conocimiento de la o el Secretario General, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que se corrija en lo posible;
- VI.- Informar permanentemente a la o el Secretario General, sobre las tareas que le sean asignadas en el desahogo de los asuntos de su competencia; y
- VII.- Las demás que le encomiende la o el Secretario General.

La persona titular del Archivo será responsable, en los términos de la Ley, por el incumplimiento de sus atribuciones y de las infracciones que cometa con motivo de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Los expedientes podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución. Únicamente podrán solicitar copias simples o certificadas quienes tengan reconocida su calidad de partes. Una vez concluido el procedimiento, cualquier persona que tenga interés podrá consultar los expedientes y obtener copia certificadas de los mismos dentro de los siguientes tres años de su archivo definitivo.

ARTÍCULO 27.- El Tribunal deberá conservar en su Archivo Jurisdiccional las resoluciones de los asuntos concluidos, remitiendo al Instituto, o a la Autoridad que haya recepcionado el recurso, los documentos originales que se hubieren enviado, previa constancia de los mismos.

CAPÍTULO IX DE LAS Y LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 28.- Las y los Magistrados para el ejercicio de sus funciones, contarán con el apoyo de una o un Secretario de Estudio y Cuenta, con fe pública y una o un Secretario Auxiliar permanentemente cuyo número podrá incrementarse durante los procesos electorales en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 29.- Las y los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las funciones siguientes:

- I. Apoyar a la o el Magistrado en la revisión de los requisitos, presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia;
- II. Asistir a la o el Magistrado conforme a lo siguiente:
 - a) En el acuerdo de recepción de los medios de impugnación que sean turnados a la ponencia de su adscripción, para el adecuado trámite y sustanciación;
 - b) En los acuerdos de requerimiento a las partes previstos en la Ley, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento;
 - c) En el anteproyecto de desechamiento del medio de impugnación que sea notoriamente improcedente o bien, para tenerlo por no presentado cuando se haya incumplido algún requisito o requerimiento;
 - d) En su caso, la acumulación de los medios de impugnación que sean turnados a la ponencia, así como la procedencia de la conexidad de la causa;
 - e) El auto admisorio del medio de impugnación, cuando reúna los requisitos constitucionales y legales para su procedencia, así como de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes dentro de los plazos legales;
 - f) En su caso, los exhortos o despachos dirigidos a las autoridades competentes con respecto a la realización de alguna diligencia, o que se efectúen aquellas que deban practicarse fuera del Tribunal;
 - g) En caso de que se requiera cualquier informe o documento, que obrando en poder del Instituto o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la debida sustanciación de los expedientes, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales;
 - h) Los proyectos de sentencias de sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en la Ley; e

i) En la elaboración del, anteproyecto de acuerdo, de tener por no presentados los escritos de (las y) los terceros interesados, por haberse presentado en forma extemporánea o no cumplir en tiempo y forma, con los requerimientos formulados.

III. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

IV. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la o el Presidente y la o el Secretario General;

V. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos, cuando así lo disponga la o el Magistrado de su adscripción;

VI.- Proporcionar a la o el Secretario General, los proyectos de resolución de los asuntos de su ponencia, listados para sesión pública, con la debida anticipación, para la integración de las carpetas que se distribuirán a los Magistrados;

VII.- Apoyar a la o el Magistrado en las diligencias de inspección ocular, cotejo de documentos, y aquellas otras que por su naturaleza deben realizarse fuera del Tribunal y no estén expresamente reservadas a otra u otro funcionario; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las y los Secretarios Auxiliares deberán apoyar y asistir a la o el Magistrado, así como a la o el Secretario de Estudio y Cuenta en el desarrollo de las funciones propias de la ponencia.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Administración, estará integrada por la o el Presidente y dos de las y los Magistrados, así como la o el coordinador o director administrativo del Tribunal, presidiéndola el primero de los mencionados, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley de Medios y este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina tendrá las atribuciones que señala la Ley de Medios y éste Reglamento; así como de formular su reglamento de operación que establezca los lineamientos para dar vigencia a las atribuciones que le confiere la citada Ley.

CAPÍTULO II

DE LA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 33.- La o el Presidente de la Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar a la Comisión de Administración a sesiones ordinarias o extraordinarias;

II.- Proponer la designación o remoción en su caso del la o el Secretario Administrativo de la Comisión;

III.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

IV.- Vigilar en el ámbito administrativo, la expedición de los manuales o instructivos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;

V.- Celebrar los contratos y convenios que se aprueben en el seno de la Comisión;

VI.- Determinar los horarios de labores de las oficinas del Tribunal; y

VII.- Las demás que le confieren las disposiciones aplicables, este Reglamento y la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 34.- La Comisión contará con una persona encargada de la Secretaría Administrativa y el personal necesario para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Su estructura y funciones las determina este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- La o el encargado de la Secretaría Administrativa y el personal adscrito a ésta, auxiliarán a la Comisión y ejecutarán sus disposiciones en lo relativo a los recursos humanos, financieros, materiales y de servicio del Tribunal.

ARTÍCULO 36.- La o el encargado de la Secretaría Administrativa contará con las atribuciones siguientes:

I.- Responsabilizarse de la elaboración de los proyectos de manuales e instructivos de sus áreas de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo, sometiéndolos a la consideración de la Comisión;

II.- Informar permanentemente a la Comisión respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;

III.- Proporcionar los informes y reportes estadísticos en materia administrativa, que le sean requeridos por la Comisión o su Presidente;

- IV.- Administrar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal;
- V.- Cubrir las remuneraciones y liquidaciones del personal;
- VI.- Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo del Tribunal;
- VII.- Aportar a la Comisión todos los elementos necesarios, a fin de que su Presidente elabore el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal;
- VIII.- Formular las previsiones presupuestales para llevar a cabo las actividades previstas en los programas del Tribunal;
- IX.- Establecer la congruencia entre el programa operativo anual de la Secretaría a su cargo y los objetivos y metas fijados por la Comisión;
- X.- Observar y evaluar los sistemas y procedimientos de control de las áreas a su cargo;
- XI.- Analizar las diversas instancias de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control del área administrativa, atendiendo a la congruencia y logro de los programas, objetivos, metas y acciones;
- XII.- Determinar las variaciones programáticas administrativas, a fin de precisar las causas que originaron los cambios entre lo programado y lo alcanzado;
- XIII.- Elaborar informe mensual, trimestral, semestral y anual a la Comisión, sobre todas las áreas bajo su responsabilidad;
- XIV.- Actualizar los expedientes personales de cada uno de las y los servidores del Tribunal; y
- XV.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, este Reglamento, la Comisión o la o el Presidente de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37.- El Centro de Estudios es el órgano interno del Tribunal que tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Tribunal y de quienes aspiren pertenecer a éste.

La organización, estructura, funcionamiento, coordinación, supervisión y atribuciones del Centro se regirán por este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El Centro se constituye con la colaboración de las y los Magistrados, bajo la dirección de la o el Presidente y la coordinación de uno de ellos.

ARTÍCULO 39.- El Centro tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar los programas de capacitación y someterlos a la aprobación de la o el Presidente;
- II.- Realizar tareas de capacitación e investigación en materia jurídica y político-electoral, para la formación y profesionalización del personal del propio Tribunal;
- III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar los programas que hagan posible el cumplimiento de las tareas de capacitación e investigación mencionadas;
- IV.- Coordinar la participación del personal en actos académicos y de investigación, bien sean internos o con otras instituciones docentes, públicas o privadas, conforme a los lineamientos que dicte la o el Presidente;
- V.- Apoyar las labores de capacitación electoral que realicen las y los miembros del Tribunal;
- VI.- Poner a disposición de las y los Magistrados y demás personal del Tribunal, un servicio actualizado y directo de información y documentación especializada en materia jurídica y político-electoral;
- VII.- Ofrecer al público en general un servicio actualizado y especializado en las citadas materias;
- VIII.- Contribuir con los servicios de consulta, así como integración de bancos de información nacionales y extranjeros, préstamo, difusión de obras de reciente publicación y recuperación de documentos;
- IX.- Actualizar, incrementar y vigilar el acervo documental del Centro;
- X.- Coordinar con instituciones afines, la celebración de convenios de préstamo interbibliotecario, de canje o donación de material documental, previo acuerdo con la o el Presidente;
- XI.- Coordinarse con la Unidad de Informática para el establecimiento de los programas de cómputo y el uso del equipo respectivo; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 40.- El Centro realizará tareas de capacitación e investigación proporcionando material de los mismos a la coordinación de comunicación social para su difusión en la materia de Derecho Electoral y en las que le fueren afines, con los objetivos siguientes:

I.- Las de capacitación se orientarán a la formación y actualización en los conocimientos de las materias programadas a los servidores en activo del propio Tribunal, y de otras instituciones electorales y a las y los aspirantes a ingresar al servicio de los mismos, para lo cual se realizarán cursos periódicos a cargo de las y los Magistrados, las y los académicos o investigadores bajo la vigilancia y coordinación de la o el Presidente; los cursos y programas en base a los cuales se impartan los mismos tenderán a:

a) Realizar los estudios de la cultura de la legalidad, democrática y electoral en el Estado, y a través de la Coordinación de Comunicación Social difundirlos;

b) Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;

c) Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

d) Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia en materia electoral;

e) Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las pruebas aportadas en los procedimientos, así como la práctica de las actuaciones y el dictado de resoluciones judiciales;

f) Realizar los estudios de las técnicas de organización, sustanciación y resolución inherentes a la función judicial electoral, y difundirlos a través de la coordinación de comunicación social; y

g) Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios jurídicos y éticos inherentes a la función judicial.

II.- Las de investigación se dirigirán a obtener el conocimiento científico y técnico de las materias propias de su estudio, mediante la búsqueda y formulación de trabajos jurídicos; así mismo, se orientará a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos; y

III.- Las de difusión tenderán a la exposición pública de los resultados de las dos tareas anteriores, mediante la exposición verbal o escrita que realicen los miembros del propio Centro, enviando a la coordinación de comunicación social material para la publicación y realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.

ARTÍCULO 41.- Para coadyuvar en las labores a que se refiere el artículo anterior, se editará, como publicación oficial del Tribunal, una revista con temas jurídicos de la materia.

ARTÍCULO 42.- Los servicios del Centro se sujetarán a las disposiciones contenidas en el manual respectivo.

El responsable del Centro del Tribunal vigilará su observancia y en caso de incumplimiento, informará a la o el Presidente, para que ordene las medidas que juzgue convenientes.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 43.- La Coordinación es el órgano de difusión del Tribunal, cuyo titular es la o el Presidente, integrado por las y los Magistrados y coordinado por una o uno de ellos, que permanentemente se encargará de analizar, opinar sobre las publicaciones oficiales y especializadas que deben realizarse, para la difusión de las actividades jurisdiccionales y académicas, una vez aprobadas por el pleno.

ARTÍCULO 44.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a la o el Presidente las publicaciones que estime convenientes para la divulgación de las materias jurídica y político-electorales;

II.- En su caso, tramitar lo relativo al registro de las publicaciones y de los derechos de autor;

III.- Evaluar, cuantitativa y cualitativamente, los programas editoriales y someter los resultados a la consideración de la o el Presidente;

IV.- Informar permanentemente a la o el Presidente sobre las tareas que le sean asignadas y sobre el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;

V.- Realizar las gestiones y trámites necesarios ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, para mantener vigente el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de la publicación autorizada al Tribunal; y

VI.- Coadyuvar en las actividades o programas de la coordinación de comunicación social.

TÍTULO QUINTO
DE LAS COORDINACIONES ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA
CAPÍTULO I
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 45.- La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de una persona responsable y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y tendrá las funciones siguientes:

I.- Fortalecer y difundir la imagen institucional del Tribunal, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades, a través de los medios masivos de comunicación, de conformidad con los lineamientos que establezca el Presidente;

II.- Elaborar la síntesis informativa diaria y reporte del monitoreo matutino y vespertino de los medios de comunicación escritos, radiofónicos, audiovisuales y electrónicos;

III.- Coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales;

IV.- Diseñar y controlar la producción de los materiales de radio, televisión o impresos destinados a la difusión de la imagen institucional del Tribunal;

V.- Elaborar las políticas y lineamientos para la edición, producción, impresión y difusión de materiales impresos y audiovisuales;

VI.- Organizar y asesorar el desarrollo de los programas de radio y televisión que vayan a ser transmitidos por estos mismos medios, en los que intervenga el Tribunal, así como en las entrevistas y conferencias de prensa, en las que participen la o el Presidente, las y los Magistrados, la o el Secretario General y demás servidores públicos del Tribunal;

VII.- Realizar estudios de investigación que permitan conocer el impacto que genera en la opinión pública, la transmisión de información relacionada con el Tribunal, por los diferentes medios masivos de comunicación y proponer nuevas estrategias que permitan su optimización;

VIII.- Brindar apoyo y asesoría en materia de comunicación social a las y los servidores públicos del Tribunal, cuando éstos lo soliciten previa autorización de la o el Presidente;

IX.- Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de investigación, análisis, síntesis y evaluación de la información para los informes de la o el Presidente y memorias anuales del Tribunal;

X.- Elaborar el periódico mural del Tribunal, con el objeto de difundir la información relativa a temas y acontecimientos político-electorales de interés para las y los servidores públicos del Tribunal;

XI.- Captar, analizar, procesar y en su caso distribuir, la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para el Tribunal;

XII.- Establecer relaciones con los medios de difusión locales, estatales y nacionales, así como con organismos representativos de los sectores público y privado, vinculados con esta actividad;

XIII.- Apoyar en las tareas del Comité Editorial y Unidad de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la o el Presidente; y

XIV.- Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO II
LA COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 46.- La Jurisprudencia del Tribunal será establecida en los términos que señala la Ley de Medios.

ARTÍCULO 47.- La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes y los relacionados emitidos por el Tribunal. Se integrará por la o el Presidente, una o un Magistrado, la o el Secretario General y demás personal de apoyo que sea necesario.

ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar los sistemas de clasificación que sean necesarios y realizar la captura de los datos cuantitativos que provengan de los expedientes sustanciados y resueltos por el Tribunal;

II.- Operar el sistema computarizado de control de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal;

III.- Registrar, clasificar y compilar los criterios sustentados en las resoluciones del Tribunal;

IV.- Recibir del Pleno, los criterios sostenidos en las resoluciones que emita para su debida compilación, sistematización y publicación;

V.- Sistematizar y proporcionar la información que sea necesaria para que los criterios se publiquen en el órgano de difusión del Tribunal;

VI.- Elaborar el proyecto de manual para la organización y funcionamiento de la coordinación, que será sometido a la o el Presidente para su aprobación; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende la o el Presidente.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

ARTÍCULO 49.- La Coordinación de Informática estará adscrita a Presidencia y quedará a cargo de una persona titular el cual contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y tendrá las funciones siguientes:

I.- Establecer y promover los mecanismos que faciliten el aprovechamiento de los sistemas de cómputo e informática;

II.- Administrar la red de cómputo del Tribunal, encargándose directamente, o a través de terceros, de la instalación, mantenimiento y soporte técnico del equipo y programas de cómputo utilizados por este organismo electoral;

III.- Auxiliar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

IV.- Hacer cumplir las medidas de seguridad en las instalaciones, equipos y sistemas informáticos del Tribunal, conforme a los lineamientos que se establezcan;

V.- Supervisar el intercambio de aplicaciones y paquetería en informática entre los órganos del Tribunal;

VI.- Informar oportunamente a los servidores públicos del Tribunal, sobre los cambios en los sistemas informáticos, y proporcionar apoyo y asesoría a los mismos;

VII.- Concentrar la información de los órganos del Tribunal, con el objeto de tener el soporte informático necesario, para el informe anual que rinda la o el Presidente;

VIII.- Proponer, formular y difundir las normas y disposiciones técnicas de organización, operación y supervisión del procesamiento informático a las que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Tribunal;

IX.- Elaborar, ejecutar y actualizar el plan estratégico de desarrollo informático;

X.- Elaborar el anteproyecto de necesidades en materia informática y de telecomunicaciones de los órganos del Tribunal, de acuerdo al plan estratégico de desarrollo informático;

XI.- Efectuar el diseño, contenido, programación y ejecución de los cursos de informática que requieran las y los servidores públicos del Tribunal, a fin de asegurar la correcta operación y aprovechamiento de los bienes y sistemas informáticos;

XII.- Coadyuvar con el área de apoyo correspondiente en la planeación, análisis, diseño, implantación y mantenimiento de la infraestructura de telefonía que aseguren el buen funcionamiento, conectividad y operación informática del Tribunal;

XIII.- Diseñar programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la óptima operación de los bienes y servicios informáticos del Tribunal;

XIV.- Efectuar, estudios técnicos para la adquisición de bienes y servicios informáticos que requiera el Tribunal;

XV.- Asesorar a las y los servidores públicos del Tribunal en el aseguramiento del acervo informático en medios digitalizados y difundir las normas, disposiciones y mecanismos que salvaguarden el mismo, en caso de siniestro o de fuerza mayor;

XVI.- Brindar apoyo a todos los órganos que integran el Tribunal;

XVII.- Mantener actualizada la Página Web del Tribunal; y

XVIII.- Las demás que le encomiende la o el Presidente.

TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Tribunal contará con una Unidad de Transparencia e Información Pública adscrita a la presidencia, encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

ARTÍCULO 51.- La Unidad de Transparencia, estará a cargo de una persona titular de la unidad y el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 52.- Son funciones exclusivas de la Unidad de Transparencia e Información Pública:

I.- Atender consultas vía correo electrónico del Tribunal;

- II.- Recabar información de las distintas áreas que integra el Tribunal;
- III.- Actualizar la información pública de oficio y demás disponible en la página web del Tribunal;
- IV.- Establecer el manual de operación interior sujeto a su aprobación por el pleno del Tribunal;
- V.- Resolver las consultas de información pública presentadas por los interesados; y
- VI.- Las demás que le confiere el Pleno del Tribunal y las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 53.- La Contraloría interna es la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa, a través de la realización de auditorías y revisiones; para tal efecto, contará con independencia técnica, autonomía de gestión y con la estructura necesaria para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 54.- Para la consecución de sus objetivos, la Contraloría interna estará a cargo de una persona profesional de la Contaduría o de la Administración Pública y contará con el personal permanente o temporal, que conforme a las circunstancias lo requiera y autorice el Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 55.- Son funciones exclusivas de la Contraloría interna:

- I.- Practicar las auditorías financieras, operacionales, de resultados de programas, contables, administrativas y de supervisión física; y darán cuenta en su caso remitiendo el resultado de estas actividades a la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina;
- II.- Intervenir en la entrega y recepción de bienes cuando ocurran cambios de titulares de los diversos órganos del Tribunal, elaborando el acta respectiva;
- III.- Intervenir en las bajas de inventarios en coordinación con la Secretaría Administrativa;
- IV.- Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las diversas unidades administrativas con el concurso de éstas, sometiéndolos a la aprobación del Pleno del Tribunal;
- V.- Recibir las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- VI.- Las demás que le señale el Reglamento y los integrantes del Pleno del Tribunal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTUACIONES, DEL TURNO Y DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 56.- Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles, por lo tanto, las actuaciones del Tribunal podrán ser practicadas en cualquier momento.

ARTÍCULO 57.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, las actuaciones del Tribunal solamente se practicarán en días y horas hábiles. Se consideran hábiles todos los días de las ocho a las diecinueve horas, a excepción de los sábados y domingos y los señalados por la Ley de Medios.

CAPÍTULO II DEL TURNO

ARTÍCULO 58.- La admisión, tramitación y resolución de los asuntos competencia del Tribunal se sujetará a las normas del procedimiento establecido en la Ley de Medios y a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Por cada medio de impugnación que se reciba, se formará expediente, y se registrará en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda siguiendo un orden progresivo.

ARTÍCULO 60.- Registrado el expediente, la o el Secretario General lo turnará a la o el Presidente, para que éste lo remita a una de las Ponencias conforme al orden alfabético de los apellidos de las y los Magistrados del Pleno.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 61.- Las y los Magistrados, estarán impedidos para conocer de aquellos asuntos en que tengan interés, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad manifiesta que pueda afectar su imparcialidad; por tanto, deberán excusarse, haciendo constar en autos, la causa del impedimento, comunicándolo de inmediato y por escrito al Pleno.

No será admisible la excusa sin causa justificada. El Pleno, con excepción de la o el Magistrado cuyo impedimento se trate, calificará la misma y de estimarla procedente, aquel dejará de conocer pero continuará haciéndolo en el caso de que se declarara infundado el impedimento o la excusa.

El impedimento podrá ser invocado ante el Pleno por cualquiera de las partes aportando los elementos de prueba conducentes.

ARTÍCULO 62.- A la o el Secretario General, le será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el artículo anterior. Si la excusa es procedente, el Pleno designará al sustituto, de entre las o los Secretarios de Estudio y Cuenta.

ARTÍCULO 63.- Procedimiento similar al contenido en el artículo precedente se llevará a cabo si la o el Secretario de Estudio y Cuenta, elegido se excusare a su vez.

CAPÍTULO IV DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 64.- Los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano, en los términos señalados por la Ley de Medios. El error en la designación en la vía no dará lugar a la improcedencia del medio de impugnación intentado, sino al reencauzamiento.

ARTÍCULO 65.- Procede el sobreseimiento en los supuestos contemplados por la Ley de Medios.

ARTÍCULO 66.- Cuando lo considere necesario el magistrado ponente, podrá solicitar la presencia de la o el promovente para que ratifique el contenido y firma de alguna promoción.

CAPÍTULO V DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 67.- La sustanciación de los recursos procederá conforme a lo establecido en la Ley de Medios.

CAPÍTULO VI DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 68.- Procede la acumulación en los siguientes casos:

I.- Cuando se impugnen por dos o más partidos políticos, coaliciones, el mismo acto, omisión ó resolución; o un partido político interponga dos o más recursos de apelación en contra del mismo acto o resolución;

II.- Cuando se impugnen actos, omisiones o resoluciones conexas, por diversos partidos políticos, coaliciones, ciudadanos en su caso, candidatos independientes;

III.- En los recursos de apelación interpuestos cinco días antes de la elección, que guarden relación con recursos de inconformidad y cuya conexidad la haya señalado la o el promovente de estos últimos; y

IV.- En cualquier otro supuesto previsto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 69.- En el supuesto a que se refiere la fracción I, del artículo anterior, la o el Secretario General, al recibir un recurso, constatará si existe identidad del acto o resolución impugnado, con otro previamente admitido; en cuyo caso lo comunicará al Presidente para que de ser procedente, lo turne a la o el Magistrado Ponente que esté conociendo del expediente más antiguo, a fin de que lo acumule e inicie o prosiga la substanciación hasta concluirla, y elabore el proyecto de resolución conjunto.

ARTÍCULO 70.- En los supuestos a que se refieren las fracciones restantes del artículo 68 de este Reglamento, la o el Secretario General, al percatarse de que existe estrecha relación entre los diversos recursos, lo hará del conocimiento de las y los Magistrados, a quienes les correspondan o se hayan turnado. Si las y los Magistrados estiman que existe conexidad, el expediente más reciente se acumulará al más antiguo; en caso contrario, persistirá el mismo estado de cosas. Si existe discrepancia, el caso se someterá a consideración del Pleno para que se dirima la cuestión.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- Las resoluciones se dictarán en la sesión pública convocada, y desarrollada en los términos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- El Pleno cuando lo juzgue necesario, podrá de oficio o a petición de parte, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su notificación, aclarar un concepto o precisar los efectos de una resolución, siempre y cuando no implique una alteración sustancial al contenido de los puntos resolutiveos o al sentido del fallo.

ARTÍCULO 73.- Aprobado el proyecto de resolución, la o el Presidente lo declarará resuelto en los términos de la Ley de Medios y ordenará que la o el Secretario General supervise la glosa y engrose en su caso, del expediente para su notificación. La o el Magistrado Ponente del medio de impugnación, una vez dictada la resolución, previo acuse de recibo remitirá el expediente en forma inmediata a la Secretaría General de Acuerdos. La o el Secretario General certificará la interposición o no, de un medio de impugnación establecido en la Ley de Medios.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 74.- En la práctica de notificaciones deberá observarse lo que al respecto señale la Ley de Medios y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- La notificación por correo, se hará en pieza certificada, agregando al expediente el acuse de recibo postal. La notificación por telegrama, se hará enviándola por duplicado para que la oficina que la transmita devuelva el ejemplar sellado que se agregará al expediente.

ARTÍCULO 76.- En las notificaciones personales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Se harán personalmente a la o el interesado, en el domicilio que haya señalado para tal efecto, entregándole cédula de notificación y copia certificada de la resolución o acto que se notifica;

II.- Quien realice la notificación debe cerciorarse previamente, que el inmueble designado para hacerla, corresponda al domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentará la razón correspondiente;

III.- Si la persona a quien se deba notificar, o el autorizado en autos para recibirlas no se encuentra, la notificación se entenderá con quien labore en la oficina o institución señalada como domicilio, o con cualquier otra persona que se encuentre en el mismo, debidamente identificada por el actuario; y

IV.- Si en la casa designada para recibir notificaciones, se niegan a recibirlas o se encuentre cerrada, el actuario las hará por medio de cédula que fijará en la puerta de la casa y además notificará por estrados;

ARTÍCULO 77.- Las cédulas y razones de las notificaciones deberán ser firmadas por la o el actuario o la o el servidor público habilitado que realice la diligencia, así como por las personas que las reciban; si éstas no saben, no quieren, o no pueden firmar, se asentará en autos razón de esta circunstancia.

ARTÍCULO 78.- En relación con el cumplimiento de las sentencias, el incidente respectivo se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, la o el Magistrado Presidente ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos a la o el Magistrado que haya fungido como Ponente o que, en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto respectivo;

II. La o el Magistrado requerirá la rendición de un informe a la autoridad u órgano responsable o vinculado al cumplimiento, dentro del plazo que al efecto determine. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado;

III. Con el informe y la documentación correspondiente, se dará vista al incidentista con el fin de que éste manifieste lo que a su interés convenga;

IV. Los requerimientos a la responsable y la vista al incidentista podrán hacerse las veces que la o el Magistrado considere necesario, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental que corresponda;

V. En los requerimientos, la o el Magistrado podrá pedir oficiosamente documentación o cualquier constancia que considere pertinente para la resolución del asunto;

VI. Agotada la sustanciación, la o el Magistrado propondrá al Pleno el proyecto de resolución, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido;

VII. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Medios; y

VIII. Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, el Pleno del Tribunal Electoral podrán requerir el apoyo de otras autoridades, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 79.- El Tribunal o la o el Magistrado Ponente deberán hacer cumplir las disposiciones de la Ley y sus resoluciones, así como mantener el orden y exigir se les guarde el respeto y la consideración debidos; para ello podrá imponer los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV.- Auxilio de la fuerza pública; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **Apercibimiento:** La advertencia que se hace a una persona, para que haga o deje de hacer algo, y de que se le impondrá una sanción en caso de incumplimiento; y

II.- **Amonestación:** La llamada de atención o extrañamiento que se le hace a una persona por la acción u omisión indebidamente realizada; y además la exhortación a la enmienda; puede ser verbal o escrita, privada o pública.

ARTÍCULO 81.- En la determinación de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias, la o el Presidente o la o el Magistrado correspondiente tomará en consideración las circunstancias particulares del caso, las personales del responsable y la gravedad de la conducta.

ARTÍCULO 82.- Los medios de apremio y correcciones disciplinarias referidos en este Reglamento, podrán ser aplicadas a las partes, a sus representantes y en general a cualquier persona que provoque desorden o no guarde el respeto y la consideración debidos, incumpla con una obligación legítima o se conduzca con falta de decoro, probidad, malicia o mala fe.

Si la conducta asumida, se estima constitutiva de delito, se levantará el acta correspondiente y se hará del conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 83.- La o el responsable podrá solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, audiencia con la o el Presidente, para que reconsidere su determinación, siempre y cuando exista la posibilidad de modificarla y no se afecten derechos de terceros, quien previo acuerdo con el Pleno, emitirá la resolución que corresponda.

Las multas que fije el Tribunal se pagarán en la Comisión de Administración, pero en caso de que el sancionado no cumpla con su obligación, se dará vista a las Autoridades Hacendarias del Estado, para que la haga efectiva a través de los procedimientos contemplados en la ley aplicable.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 84.- Las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, se regirán por lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y este Reglamento. El órgano competente para aplicar la ley será la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de la declaración de situación patrimonial por parte de las y los servidores públicos del Tribunal obligados, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 86.- Las controversias laborales de las y los servidores públicos del Tribunal, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Medios y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 87.- Las y los servidores públicos que presten sus servicios en el Tribunal, sólo podrán ausentarse de su lugar de trabajo hasta por quince días, previo permiso que les sea concedido por la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 88.- Las licencias solamente podrán concederse por la Comisión al personal conforme a las reglas siguientes:

I. Hasta por tres meses con goce de sueldo, en caso de enfermedad; y

II.- Hasta por quince días con goce de sueldo, cuando a juicio del Pleno, el cumplimiento de la o el servidor público lo hagan merecedor a ese beneficio, con base a su desempeño, capacidad y antigüedad.

ARTÍCULO 89.- Las y los servidores públicos del Tribunal, en caso de renuncia, deberán de comunicarla por escrito al encargado de la Secretaría Administrativa de la Comisión, cuando menos con quince días de anticipación, para que el Pleno la someta a consideración y decida en consecuencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES

ARTÍCULO 90.- En años no electorales, las y los servidores públicos y las y los empleados del Tribunal, gozarán de dos períodos anuales de vacaciones, con goce de sueldo, de quince días naturales cada uno en las fechas que al efecto fije el Pleno.

ARTÍCULO 91.- En año electoral, las vacaciones no serán concedidas simultáneamente al personal, las fechas y los plazos serán determinados por la Comisión de Administración Vigilancia y Disciplina de este Tribunal.

ARTÍCULO 92.- Son días inhábiles aquellos que expresamente señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los acordados por la Comisión de Administración, en año no electoral.

CAPÍTULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 93.- Con respecto a las incompatibilidades e impedimentos para ser servidor público del Tribunal, se observará lo contemplado en la Constitución, Ley de Medios y este Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 94.- La relación de trabajo entre el Tribunal y las y los servidores, se establece en virtud de nombramiento expedido para la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 95.- Todas las y los servidores del Tribunal serán considerados de confianza, según lo dispuesto en la Ley de Medios.

ARTÍCULO 96.- Las y los servidores del Tribunal se abstendrán de:

I.- Cualquier acto u omisión que entorpezca, perjudique el debido cumplimiento de sus funciones, implique abuso, ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II.- Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Tribunal;

III.- Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del centro de trabajo, así como la de las personas o bienes que se encuentran dentro del Tribunal;

IV.- Comprometer la confidencialidad de los expedientes o asuntos tramitados ante el Tribunal, o la información contenida en los mismos, de los cuales tenga conocimiento por razón del desempeño de sus labores;

V.- Sustraer documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa de sus superiores jerárquicos;

VI.- Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;

VII.- Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, psicotrópico o cualquier otra droga;

VIII.- Realizar actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o maltrato en las instalaciones del Tribunal;

IX.- Llevar a cabo colectas, rifas, sorteos, la venta de bienes o servicios en las instalaciones del Tribunal;

X.- Consumir alimentos en el interior del Tribunal, fuera de las áreas destinadas para ello y en horas de atención al público, salvo autorización expresa;

XI.- Portar armas de cualquier clase en el interior del Tribunal, salvo que por la naturaleza de sus funciones las requieran;

XII.- Utilizar los teléfonos del Tribunal y, en general, los materiales y/o máquinas o sistemas operativos del centro de trabajo, para uso personal sin autorización de superiores;

XIII.- Introducir a los sistemas de cómputo, algún disquete, usb, programas, cd's, o cualquier otro objeto no autorizado por sus superiores que pueda dañar el sistema;

XIV.- Sustraer sin autorización expresa de la o el Magistrado, información contenida en los sistemas de cómputo;

XV.- Comprometer, por imprudencia o dolosamente, la imagen y proyección del Tribunal o de cualquiera de sus integrantes;

XVI.- Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior;

XVII.- Desobedecer sin causa justificada a sus superiores, en el desempeño de sus funciones y atribuciones;

XVIII.- Tener una notoria ineptitud, descuido o negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; y

XIX.- Prestar un mal servicio al público en general, o mostrar una conducta indebida con el personal que labora en el Tribunal.

ARTÍCULO 97.- El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en artículos precedentes dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previstas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 98.- Las sanciones administrativas serán impuestas a las y a los servidores del Tribunal, por la Comisión de Administración, quien valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la individualización de la sanción a imponer:

- I.- La gravedad de la falta en que se incurra;
- II.- El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, antecedentes y condiciones personales de la o el servidor público;
- III.- La intención con la que realice la conducta indebida;
- IV.- La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; y
- V.- Los beneficios económicos obtenidos por la o el servidor público, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Tribunal.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones administrativas serán las siguientes:

- I.- Amonestación pública o privada;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión; y
- IV.- Destitución.

ARTÍCULO 100.- La suspensión consiste en la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del Tribunal, sin goce de sueldo, que se impondrá por infringir las normas establecidas en el presente Reglamento o en las disposiciones aplicables, cuando por su naturaleza éstas sean consideradas graves, pero que no ameriten la terminación de la relación laboral con el Tribunal y no podrán exceder del plazo de quince días naturales.

ARTÍCULO 101.- La multa consiste en la pena de carácter pecuniario, que se impondrá a la o el servidor público del Tribunal, que además de infringir las disposiciones que se contemplan en la Ley Electoral, la Ley de Medios o en el presente Reglamento, cause un daño o perjuicio al patrimonio del Tribunal. El monto de la misma será fijado por la comisión, tomando en consideración las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 102.- La destitución consiste en la separación de la o el servidor público de su cargo, dicha sanción se impondrá en aquellos casos en que se infrinjan las normas establecidas en el presente Reglamento o en las demás disposiciones aplicables, cuando por su naturaleza éstas sean consideradas graves y ameriten la terminación de la relación laboral con el Tribunal. Como consecuencia de la destitución, quedará concluida la relación jurídica con el Tribunal y procederá la baja inmediata de la o el servidor público.

Estas sanciones serán aplicadas, previa audiencia del interesado, observándose en lo conducente el procedimiento que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 103.- La o el servidor público inconforme con la aplicación de alguna sanción administrativa, podrá acudir al Pleno del Tribunal, dentro del término de tres días a partir de su notificación, mediante escrito en el que se expresen las razones por las que en su concepto debe de reconsiderarse la sanción.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 104.- Las y los servidores públicos del Tribunal, deberán rendir su protesta ante el Pleno del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCIA LAURA GARZA ROBLES.- Rúbrica.- **MAGISTRADO EDY IZAGUIRRE TREVIÑO.-** Rúbrica.- **MAGISTRADA MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO LUIS ALBERTO SALEH PERALES.-** Rúbrica.- **MAGISTRADA EMILIA VELA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTILLO.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

El R, Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, Administración 2011-2013, en el desarrollo de la Cuadragésima Séptima Sesión de Cabildo, fue aprobado el:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y se expiden de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 27 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelación y demás aspectos relacionados de competencia municipal, así como lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento corresponde al C. Presidente Municipal por sí o por conducto del titular de la Dependencia Municipal a cargo de las funciones de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, y a las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Reynosa; sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.

Artículo 3º.- Para la aplicación del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. El Republicano Ayuntamiento de Reynosa.
- III. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- IV. La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.
- V. El Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 4º.- Para la interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **DEPENDENCIA:** Oficina o ente municipal a cargo de las funciones del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, en este caso, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa.
- II. **LEGISLACIÓN URBANA:** Normas debidamente sancionadas, tales como leyes, reglamentos y decretos, cuyo objetivo es la regulación de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento social de suelo urbano;
- III. **ESTACIÓN DE SERVICIO EN GASOLINERA:** Es un establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diesel al público en general, suministrándolos directamente de depósitos pertenecientes a la propia estación, a los tanques confinados a los vehículos automotores, así como de aceites, grasas y lubricantes;
- IV. **ESTACIÓN DE AUTOABASTO O ESPECIALES:** Aquellas destinadas a surtir únicamente a vehículos automotores, propiedad de empresas particulares e instituciones gubernamentales debidamente acreditadas;
- V. **MINIESTACIÓN DE SERVICIO:** Son establecimientos que se ubican dentro y fuera de las ciudades para la venta de gasolinas y tendrá como máximo dos dispensarios;
- VI. **USOS DE SUELO:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- VII. **DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Es el acto administrativo que emite la Autoridad Municipal competente respecto del análisis documental y verificación de campo, debidamente fundado y motivado que se hace del cumplimiento de las leyes, reglamentos, planes y programas federales, estatales y municipales, para el efecto de determinar si una acción de urbanización, edificación, instalación u operación de algún giro o actividad, responde a las disposiciones normativas;
- VIII. **DUS:** Dictamen de Uso de Suelo;
- IX. **DISPENSARIO:** Equipo electro-mecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor;
- X. **INFLAMABLE:** Que se enciende con facilidad y arde, desprendiendo inmediatamente llamas;
- XI. **GIRO:** Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones de la reglamentación de la materia;

- XII. TIENDA DE CONVENIENCIA:** Son las tiendas cuya principal ventaja es la ubicación o el horario. Normalmente permanecen abiertas las 24 horas. En su inventario ofrecen una gran cantidad de productos pertenecientes a varios ramos;
- XIII. TRANSEÚNTE:** Persona que transita o pasa por un lugar;
- XIV. ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Se tramita una vez que el Dictamen de Uso de Suelo haya vencido, únicamente en los casos que el predio o la construcción no se hubiere ocupado y se pretende con el mismo uso;
- XV. EMPLEADO RECEPTOR:** La persona de la Estación, responsable directo de la recepción del combustible;
- XVI. MURETE:** Muro pequeño, pared muy baja de altura; y
- XVII. REINCIDENCIA:** Se considera cuando se cometa la misma infracción.

Artículo 5º.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas en el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

CAPÍTULO II DE LA UBICACIÓN Y DIMENSIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 6º.- Están sujetos a lo dispuesto por este Reglamento, todos los proyectos y obras de construcción de estaciones de servicio que se pretendan construir dentro de los límites territoriales del municipio de Reynosa, Tamaulipas, sea del tipo mini estación de servicio; estación de servicio marina; estación de servicio carretero; estación de servicio rural; estación de servicio urbano, y estación de servicio de autoconsumo.

Artículo 7º.- La Dependencia exigirá a las estaciones de servicio, además de lo estipulado en este Reglamento, el cumplimiento de los ordenamientos de PEMEX refinación en materia de obra civil, tanques de almacenamiento, tuberías, instalación eléctrica, imagen e identidad institucional, así como lo previsto por las normas oficiales mexicanas; y las demás que le confieran este y otros reglamentos.

Artículo 8º.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima de radio de influencia de 1500 metros en áreas urbanas y 25 kilómetros en carreteras, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala la legislación municipal; y acatando las especificaciones generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigente, expedidas por PEMEX refinación.

Artículo 9º.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible;
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP. (NOM-X-1993);
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993);

Artículo 10.- Los predios propuestos para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las especificaciones siguientes:

TIPO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE MÍNIMA METROS CUADRADOS	FRENT METROS LINEALES
ZONA URBANA ESQUINA	400	20
ZONA URBANA NO ESQUINA	800	30
MINI ESTACIÓN	400	20
CARRETERA Y AUTOPISTAS	2400	80
ZONA RURAL EN EL POBLADO	400	20
ZONA RURAL FUERA DEL POBLADO	800	30
ZONAS ESPECIALES	200	15

Se define como zonas especiales, a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicios de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacio disponibles constituyen puntos estratégicos para el servicio al público.

CAPÍTULO III DE LOS REQUERIMIENTOS MUNICIPALES PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 11.- Las estaciones de servicio se autorizarán únicamente en corredores urbanos conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y Usos de Suelo Vigente.

Artículo 12.- La autoridad municipal conjuntamente con la supervisión de PEMEX tendrá en todo tiempo, la facultad de señalar y obligar a los propietarios, administradores o encargados de estaciones de servicio las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Artículo 13.- El solicitante deberá realizar los trámites para obtención de uso de suelo y de licencia de construcción de estación de servicio, ante la Dependencia, acreditando reunir todos los requisitos que establece este Reglamento, la normatividad municipal aplicable, y deberá, además, acompañar lo siguiente:

- I. Los planos arquitectónicos estructurales de instalaciones de conjunto, así como los de servicios asociados compatibles, sellados y autorizados por PEMEX refinación;
- II. Dictamen aprobatorio del estudio de impacto y riesgo ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa;
- III. Dictamen aprobatorio del estudio de impacto vial emitido por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Reynosa;
- IV. Planes de atención a contingencias y control de accidentes evaluados por la unidad de protección civil;
- V. Dictamen de aprobación emitido por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de Reynosa, Tamaulipas;
- VI. Proyecto de alcantarillado aprobado por el organismo competente (COMAPA); y
- VII. Anuencia de los vecinos circundantes al proyecto en un radio de 50 metros, cuando se trate de asentamientos colindantes con viviendas.

Artículo 14.- Las estaciones de servicio deberán contar con los servicios complementarios que especifican los ordenamientos de PEMEX refinación en materia de obra civil en buen estado, como son: los servicios sanitarios públicos, rampas para minusválidos, muebles sanitarios y accesorios de protección para personas con problemas de discapacidad, extinguidores, señalización, servicio de agua, aire y demás servicios, así como lo establecido por el Código Municipal para el Estado, el Reglamento de Protección Civil y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 15.- Al concluir la obra, el propietario de la estación de servicio deberá obtener de PEMEX refinación el certificado de cumplimiento satisfactorio. Este deberá presentarse ante la Dependencia, a fin de que previa verificación del cumplimiento de los requisitos de este y otros reglamentos, se emita el certificado de habitabilidad. En ningún caso podrá funcionar una estación de servicio sin la entrega y autorización a que se refiere este artículo.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido iniciar trabajos de construcción de estaciones de servicios sin haber cumplido los requisitos contenidos en este Reglamento; el de Construcciones; de Protección Civil; y de Protección al Ambiente y Ecología. La desobediencia de esta disposición será sancionada por la autoridad judicial en los términos de la legislación penal respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y EL PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 17.- Para todo proyecto de edificación, instalación o para la operación de una estación se deberá solicitar primero el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso, opinión técnica de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa.

Artículo 18.- Requisitos para solicitar el Dictamen de Uso de Suelo:

- I. Llenar formato de solicitud expedido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, debidamente firmado por el interesado; en el mismo formato se podrá solicitar la Licencia o Permiso de Operación, así como los permisos de anuncios;
- II. Documento original y copia que acredite el derecho a ocupar el inmueble. (Título de propiedad, contrato de compra-venta, de arrendamiento, etc.);
- III. Autorización en materia ambiental de la autoridad correspondiente;
- IV. Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del inmueble con los nombres de las calles que corresponden a la manzana;
- V. Recibo de impuesto predial;
- VI. Constancia de no ser zona de alto riesgo emitida por la Dependencia;
- VII. Una vez reunidos estos requisitos pagar los derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente; y

VIII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo y licencias de construcción, de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 19.- El Dictamen de Uso de Suelo, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición. Y en caso de que no se destine dentro de su vigencia para el fin que se le asignó, este perderá sus efectos y sus alcances jurídicos; por lo que el interesado tendrá que tramitar nuevamente el mismo.

Artículo 20.- El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de gasolineras en el Municipio deberá realizarse ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, como sigue:

- I. Deberá demostrar contar con dictamen de uso de suelo, otorgado en base al cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- II. Presentará la anuencia por parte de PEMEX refinación y/o la Autoridad Federal competente;
- III. Presentará el dictamen de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, avalando el estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo;
- IV. Cuando la ubicación lo requiera, se presentará un estudio de impacto vial;
- V. Documento que acredite la propiedad, escritura o contrato de compra-venta notariado o inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio;
- VI. Deslinde catastral con vigencia no mayor de un año;
- VII. Proyecto ejecutivo firmado por el Director de obra con registro vigente;
- VIII. Memoria de cálculo;
- IX. Estudio de mecánica de suelos;
- X. Proyecto autorizado por PEMEX refinación;
- XI. Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del inmueble con los nombres de las calles que corresponden a la manzana;
- XII. Recibo de impuesto predial vigente;
- XIII. Para ampliación, remodelación y reconstrucción deberá presentar copia de licencia anterior o planos autorizados;
- XIV. Una vez reunidos estos requisitos, pagar los derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- XV. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y acuerdos de Cabildo; y
- XVI. Presentar sus proyectos avalados por PEMEX y la Coordinación General de Protección Civil del Municipio para su revisión y aprobación.

Artículo 21.- Si la respuesta a su solicitud fuere negada por la falta de algún o algunos de los requisitos, se notificará el resultado al solicitante para que proceda en su caso a complementarlos.

Artículo 22.- Para la obtención del permiso de operación basta con que se presente la correspondiente solicitud de autorización y la Dependencia proceda a realizar una visita para verificar el cumplimiento de los requerimientos municipales para que esta proceda a su otorgamiento.

Artículo 23.- El uso de la licencia comercial o permiso de operación implica para el tenedor del mismo la obligación de sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes y reglamentación aplicable.

Además de que deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones generales de la materia expedidas por PEMEX refinación en cuanto a la operación, mantenimiento, seguridad y protección al ambiente vigentes expedidas por PEMEX refinación.

CAPÍTULO V INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 24.- La inspección, revisión de las estaciones, así como la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, corresponde a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, la cual se auxiliará de los inspectores que para tal efecto designe.

Artículo 25.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá ordenar visitas de inspección, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles de oficina, las segundas en cualquier momento, especialmente en situaciones de flagrante contravención al Reglamento.

Artículo 26.- Los inspectores de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, al realizar sus funciones deberán estar provistos de orden escrita fundada y motivada expedida por la Dependencia, en la que se precise el lugar y objeto de la inspección, y nombre de la persona que deba realizar la inspección. Las órdenes serán dirigidas al responsable propietario, poseedor o representante legal, quienes para efectos de este Reglamento, se les denominará el visitado.

Artículo 27.- Al iniciar la inspección, el inspector deberá exhibir identificación oficial, debiendo entregar al visitado la orden expresa a que se refiere el artículo anterior. De no encontrarse el visitado en el lugar objeto de inspección, se le dejará citatorio, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al inspector a una hora determinada para el desahogo de la diligencia; de no ser atendido el citatorio, se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

El visitado cuya edificación, obra o instalación sea objeto de inspección, estará obligado a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el buen desarrollo de su función. De no encontrarse persona alguna en el lugar objeto de la inspección, se dejarán los citatorios o resoluciones emitidas por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, adheridos en un lugar visible del inmueble.

Artículo 28.- De la inspección que se practique, deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado, o designados por el inspector si el visitado se hubiese negado a proponerlos o los propuestos se nieguen a aceptar el cargo.

Artículo 29.- Del acta circunstanciada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aún cuando se hubiere negado a firmar, lo que no afectará su validez ni del documento de que se trate, en la que deberá expresarse, entre otros:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia de inspección;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Domicilio o datos que permitan identificar la ubicación del lugar a inspeccionar;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; y
- VI. Nombre y firma del inspector, de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos.

Artículo 30.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o por escrito ante la Dependencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar la resolución que corresponda.

La resolución administrativa será notificada al visitado en forma personal, o con acuse de recibo, debiendo precisar los hechos constitutivos de la infracción, las sanciones impuestas y las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, otorgando un plazo al infractor para satisfacerlas.

Artículo 31.- La Autoridad Municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias o permisos de funcionamiento otorgados, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Corresponde a la Dependencia Municipal, sancionar administrativamente a los infractores del presente Reglamento, siempre que tales infracciones no entrañen la comisión de delitos, en cuyo caso, la propia Autoridad Municipal procederá a hacer la presentación correspondiente ante la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento, sin que el propietario o administrador de la gasolinera o estación de servicio hayan realizado los trámites señalados en el mismo y obtenido las autorizaciones correspondientes.

Artículo 33.- Las sanciones que podrá aplicar la Autoridad Municipal, una vez realizada una revisión documental, o en su caso, como producto de una inspección en los términos de este Reglamento, a su juicio serán:

- I. Apercibimiento verbal o escrito, en caso de infracciones que no sean graves ni constituyan reincidencia;
- II. Suspensión temporal o Clausura de la obra por las siguientes causas:
 - a) Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general, presentados ante la autoridad municipal para obtener la autorización, licencia o permiso.
 - b) Por no haber realizado los trámites que señala este Reglamento para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.
 - c) La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Multa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas vigente;
- IV. Clausura total o parcial;
- V. Revocación de las autorizaciones, permiso o licencias otorgados cuando no se apeguen a los términos en que fueron concedidos; y

VI. Demolición de la obra en caso de que esta no hubiera sido autorizada previamente a su construcción.

Artículo 34.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que dicte la autoridad municipal encaminadas a evitar daños que puedan causar las instalaciones, las acciones de edificación, las obras o la operación de estaciones. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 35.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura total o parcial de las instalaciones;
- III. La desocupación o desalojo de la estación;
- IV. La demolición de las edificaciones;
- V. El retiro de las instalaciones;
- VI. La prohibición de uso del inmueble; y
- VII. Cualquiera otra que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Artículo 36.- En las tiendas de conveniencia en donde se establezcan gasolineras y estaciones de servicio, para la seguridad de las personas y vecinos aledaños, deberán otorgar póliza de afianzadora para garantizar daños a terceros y en las mismas se instalarán los hidrantes que se señalen por la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 37.- Se establece como obligación para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio, la obtención de la autorización del Instituto Municipal de Planeación para asegurar que la zona y el uso de suelo sean compatibles; el documento expedido tendrá vigencia de un año.

Artículo 38.- En lo referente a la solicitud de permisos mínimos para el otorgamiento de número que corresponda a la gasolinera o estación de servicio, deberá presentarse permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para carriles de desaceleración, de la misma manera, al lineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, autorización de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Reynosa, oficio de la Coordinación de Protección Civil de Reynosa, avalando la inspección a la estación de servicio.

Artículo 39.- En lo referente a la solicitud de documento para el inicio de operaciones y venta al público, se deberá contar con:

- I. Oficio de la Coordinación de Protección Civil, avalando el inicio de operaciones;
- II. Pruebas de hermeticidad;
- III. Póliza de responsabilidad objetiva y civil; y
- IV. Reporte de inspección del área técnica, manifestando que se encuentra al 100% en el proceso de construcción.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 40.- En contra de las resoluciones que se dicten o ejecuten por autoridad competente en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la misma autoridad que resuelve o ejecuta, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación o tenga conocimiento del acto, señalando los agravios que le cause la resolución y acompañando las pruebas pertinentes. Este Recurso se resolverá en un plazo no mayor a diez días en los términos que señala el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO Segundo.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

ARTÍCULO Tercero.- Las estaciones de servicio o gasolineras de autoconsumo existentes, que cuenten con licencia de uso de suelo y no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, deberán presentar ante la Dependencia un proyecto de adecuación en un plazo máximo de seis meses y realizar las obras aprobadas en un plazo igual.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 13 Fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Municipio de Victoria, Tamaulipas al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2015.

Municipio de Victoria, Tamaulipas.										
Tipo de Deuda: Directa										
Saldo al 30 de Septiembre de 2015										
Crédito	Acreedor	Deudor	Importe Original (En Pesos)	Saldo (En Pesos)	No. de Inscripción o de Acta de la SHCP.	No. de Registro Secretaría de Finanzas del GET.	Tasa de Interés Contratada	Fecha de Vencimiento		
								Día	Mes	Año
Nº 3	Santander Serfin	Municipio de Victoria	50,000,000	25,000,000	529/2010	03/2010	TIE+2.00	16	XII	2020

Resumen:	Importe (En Pesos)
Saldo Deuda Directa	25,000,000
Saldo Deuda Indirecta	-
Total	25,000,000

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., miércoles 17 de febrero de 2016.

Número 20

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 736.- Expediente Número 00107/1999, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	3	EDICTO 902.- Expediente Número 0099/201, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 737.- Expediente Número 0061/2016, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum.	3	EDICTO 903.- Expediente Número 0085/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 827.- Expediente Número 00526/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 904.- Expediente Número 00012/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 832.- Expediente Número 1183/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	4	EDICTO 905.- Expediente Número 00081/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 883.- Expediente Número 01088/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	4	EDICTO 906.- Expediente Número 00052/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11
EDICTO 884.- Expediente Número 00164/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	5	EDICTO 907.- Expediente Número 01457/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 885.- Expediente Número 00138/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 908.- Expediente Número 00108/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 886.- Expediente Número 194/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 909.- Expediente Número 0115/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 887.- Expediente Número 00560/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	7	EDICTO 910.- Expediente Número 094/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 888.- Expediente Número 545/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	EDICTO 911.- Expediente Número 1197/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 889.- Expediente Número 00323/2015, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	8	EDICTO 912.- Expediente Número 1837/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 890.- Expediente Número 00914/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura Definitiva.	8	EDICTO 913.- Expediente Número 00098/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 891.- Expediente Número 00638/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	9	EDICTO 914.- Expediente Número 01386/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 892.- Expediente Número 01071/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	9	EDICTO 915.- Expediente Número 00104/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 897.- Expediente Número 01546/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 916.- Expediente Número 00902/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 898.- Expediente Número 00063/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 917.- Expediente Número 00058/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 899.- Expediente Número 00143/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 918.- Expediente Número 00097/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 900.- Expediente Número 00014/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 919.- Expediente Número 01437/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 901.- Expediente Número 00079/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 920.- Expediente Número 00017/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 921.- Expediente Número 00985/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 922.- Expediente Número 00013/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 923.- Expediente Número 00059/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 924.- Expediente Número 00058/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 925.- Expediente Número 00033/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 926.- Expediente Número 00040/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 927.- Expediente Número 00225/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 928.- Expediente Número 00046/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	15
EDICTO 929.- Expediente Número 00204/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16

COPIA

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 25 de enero de 2016

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00107/1999, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por LUIS ARCE FLORES, LUIS ARCE SUAREZ, MARÍA BEATRIZ SUAREZ FERNÁNDEZ, JOSEFINA ARCE FLORES, BEATRIZ SUAREZ DE ARCE, JUAN MANUEL ARCE FLORES, en contra de SAMUEL ADAME CARRILLO, demandado re conveniente, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda los bienes inmuebles consistentes en:

100% (cien por ciento) de la Finca No. 64574 ubicada en el municipio de Victoria que le corresponden a la sucesión a bienes de LUIS ARCE FLORES, tipo de inmueble terreno urbano, localización: calle 14, Colonia Dr. Norberto Treviño Zapata, superficie 410.40 m2, medidas y colindancias NORTE: 41.04 metros con propiedad que se reserva el vendedor, SUR: 41 metros con propiedad de Natalia Flores Rivera, ESTE: 10 metros con propiedad de Francisco Benítez Garza, OESTE: 10.00 metros con calle 14; según el instrumento privado de fecha 04 de diciembre de 1976, y certificado por el Lic. Héctor Tamez González, Notario Público Número 20, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en fecha 04 de diciembre de 1976, bajo el número de certificación 235, del libro de control fuera de protocolo, se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de 517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

50% de los derechos de la Finca No 57341 municipio de Victoria, que le corresponden a la sucesión a bienes de LUIS ARCE FLORES, tipo de inmueble; terreno urbano, localización: Boulevard Emilio Portes Gil, superficie restante: 3,759.70 metros cuadrados, según la Escritura Pública Número 2163 volumen trigésimo tercero de fecha 20 de mayo de 1977, otorga el Licenciado Héctor Tamez González titular de la Notaria Publica Número 20 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas con datos de registro Sección I Año 1977, Libro 455 número 9, se ordena sacar a remate el misma en pública almoneda en la suma de \$2,481,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

100% de los derechos de la Finca No. 42161 municipio de Victoria, tipo de inmueble; terreno urbano, localización: calle Camino al Ejido La Libertad, superficie: 231.24 metros cuadrados, según el instrumento privado de fecha 10 de junio de 1980, y certificado por el Licenciado Héctor Tamez González, Notario Público Número 20, asiento 574, del 10 de junio de 1981, en Ciudad Victoria Tamaulipas, e inscrita en Sección I Número 37 Legajo 1149 del 29 de julio de 1981, se ordena sacar a remate el misma en pública almoneda en la suma de \$978,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días consecutivas, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del

valor del bien inmueble embargado con la respectiva rebaja del 20% de la transacción; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIÉS, para que tenga verificativo el deshago de la diligencia de remate en segunda almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

736.- Febrero 9, 11 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis (2016), dictado en el Expediente Número 0061/2016, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble ubicado en manzana-13, lote-154, calle Eucalipto, en la colonia Manuel A. Ravizé en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, con las siguientes coordenadas; AL NORTE, en 10.00 metros lineales con María Antonia Sena; AL SUR, en 10.00 metros lineales con calle Eucalipto; AL ESTE, en 15.85 metros lineales con Juana María Cuevas; AL OESTE, en 10.00 metros lineales con José Guadalupe Pérez y 9.00 metros lineales con Emma Sena

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, Estrados de las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina fiscal del Estado en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho al inmueble se presenten en el Juicio dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación del presente.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de enero de 2016.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

737.- Febrero 9, 11 y 17.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por autos de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince y veinte de enero de dos mil dieciséis, dictados en el Expediente Número 00526/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por los Ciudadanos DONACIANO EDGARDO HERNÁNDEZ DE LA PAZ Y ARMANDINA GUTIÉRREZ GIL DE HERNÁNDEZ, en contra del Ciudadano DR. JOSÉ JAVIER GALINDO CASTILLO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno urbano, el cual se encuentra ubicada en el número 2020 de la Avenida Morelos de esta ciudad, con una superficie de 4.60 metros cuadrados, y se identifica como Sección (6) seis, Fila (6) seis, Manzana (6) seis, Lote (2/3) dos diagonal tres, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en (25.00) veinticinco metros, en el lote (2/2) dos diagonal dos; AL SUR, en (11.00) once metros y (4,00) cuatro metros, con lote (2/4) dos diagonal cuatro y en (10,00) diez metros, con lote (2/5) dos diagonal cinco; AL ORIENTE.- En (6.60) seis metros, sesenta centímetros con Avenida Morelos y (1.40) un metro, cuarenta centímetros, con

el lote (2/4) dos diagonal cuatro; y AL PONIENTE, en (6.00) seis metros, con el lote número (3) tres y en (2.00) dos metros, con el lote (2/5) dos diagonal cinco; y el cual es valuado por los peritos en la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Dicho inmueble se encuentra controlado catastralmente en esta ciudad con la Clave Número 26-01-06-047-012.

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es valuado en la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado, en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate aludido debiendo presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose coma fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

827.- Febrero 11 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JUAN ROMERO CASTAÑEDA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diecinueve de enero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 1183/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por la Licenciada Perla Pacheco Montaña apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JUAN ROMERO CASTAÑEDA, ordenó la publicación del presente edicto:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (19) diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido el escrito presentado de forma electrónica en fecha dieciséis de enero del año en curso, signado por el C. Licenciado Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de autorizado de la parte actora HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, actuando dentro de los autos del Expediente Número 1183/2012.- Como lo solicita el compareciente, al encontrarse el presente Juicio en ejecución de sentencia y al no haber dado cumplimiento voluntario la parte demandada el C. JUAN ROMERO CASTAÑEDA, al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, no obstante que se notificó debidamente; se le hace efectivo el apercibimiento consistente en ejecución forzosa de la sentencia, por lo que con este auto con efecto de mandamiento se ordena requerir a dicho demandado JUAN ROMERO CASTAÑEDA para que dentro del término de tres días haga el pago de la cantidad de \$1'466,344.24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.) por concepto de capital vencido, y demás prestaciones accesorias a que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha nueve de noviembre del dos mil quince, y en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes que garanticen dichas prestaciones en los términos de ley.- Por

otra parte y tomando en consideración de que la parte demandada el C. JUAN ROMERO CASTAÑEDA fue emplazado por edictos dentro de esta Juicio y por consecuencia de ello no tiene casa conocida dentro de este tugar del Juicio, en tal virtud y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 768 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al mercantil practíquese el requerimiento ordenado en este proveído mediante la publicación de edicto por dos veces consecutivas en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, en el periódico oficial del estado y además en la puerta del Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1077 y 1347 del Código de Comercio en vigor.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Asalia María Castañeda Montelongo, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Isidro Javier Espino Mata.- Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Lic. Asalia María Castañeda Montelongo.- La C. Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.- Conste.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 768 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación Supletoria al Mercantil, mediante la publicación de edicto por DOS VECES consecutivas en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y además en la puerta del Juzgado.- Es dado en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELANGO.- Rúbrica.

832.- Febrero 16 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

JUANA REGINA SALAZAR RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (18) dieciocho de noviembre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01088/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución de vínculo matrimonial que nos une, con fundamento en la causal XXII del artículo 249 del Código Civil en vigor en el Estado.

B).- El pago de costas y gastos que se origine en la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio e seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije e estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

30 treinta de noviembre de 2015.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

883.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. HÉCTOR MANUEL GIL VALLE
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00164/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. MARÍA GUADALUPE BECERRA GARCÍA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución de vínculo matrimonial que nos une, basado para ello en las hipótesis establecidas en las causales de las fracciones VII y XVIII del artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

B).- La disolución de la Sociedad Conyugal, tal como lo disponen los numerales 156 y 157 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

C).- El pago de costas y gastos que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio e seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije e estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 4 de febrero de 2016.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

884.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JOSÉ GUADALUPE PUENTE COVARRUBIAS.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha quince de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00138/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. MARYCARMEN PEDRAZA DE LA GARZA en contra de C. JOSÉ GUADALUPE PUENTE COVARRUBIAS, JOSÉ CORREA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 300, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS NOTARIALES y DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y MANIFESTO DE PROPIEDAD SUBURBANA, ordenó se le emplazará y se le

corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La nulidad del contrato de compraventa contenido en el Instrumento Público 291 (doscientos noventa y uno), del Volumen VIII (octavo), pasada ante la fe del Notario Número trescientos, Lic. José Correa Guerrero, con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial, en Ciudad Camargo, Tamaulipas, así como el testimonio correspondiente y el aviso de prioridad que supuestamente se hizo y que contiene el Contrato de Compraventa celebrado en Camargo, Tamaulipas el día 10 (diez) de octubre de 2014 (dos mil catorce, entre Maricarmen (sic) Pedraza de la Garza en mi carácter de supuesta vendedora u el C. José Guadalupe Puente Covarrubias quien supuestamente compra los bienes inmuebles de mi propiedad, cuyos datos de registro son Fincas 67655 y 67650, cuyos inmuebles están ubicados, el primero en Prolongación Norberto Treviño Zapata (16), al norte, con Libramiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 1-63-86.82 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 92.030 metros y 12.810, metros en línea quebrada polígono 2(dos), Avenida Pietra Santa; AL SUR: en 100.940 metros con José Villarreal Caballero: AL ESTE en 155.690 metros con Polígono 2 (Avenida Norberto Treviño Zapata); y AL OESTE: en 160540 metros con Marisabel Pedraza de la Garza y el segundo en Prolongación Norberto Treviño Zapata (16), al Norte con Libramiento, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1-79-17.39 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 103.00 metros, con Raúl Pedraza; AL SUR: en 91.960 metros y 13.60 metros, con Avenida Petra Santa en línea quebrada; AL ESTE en 161.990 metros, con Avenida Norberto Treviño Zapata; y AL OESTE: en 180.250 metros, con Marisabel Pedraza de la Garza.

B).- Del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, demando la cancelación del registro de la escritura antes citada y que está identificada con el Número de Entrada 37387/2014 y que afecta a los números de las fincas ya descritas, así como la cancelación del aviso preventivo.

C).- Declaración Judicial, mediante sentencia definitiva de la nulidad de todo acto o hecho jurídico derivado del supuesto contrato de compraventa a que se refiere el inciso A) y que sea realizado con posterioridad a la presente demanda.

D).- De José Guadalupe Puente Covarrubias, pago de gastos y costas que se genere en el presente Juicio, así como los daños y perjuicios que pudieren ocasionársele a la suscrita, con motivo del presente Juicio.

E).- De la Dirección General de Notarías, se demanda la cancelación del registro del protocolo, del documento emitido por el Notario Público aquí demandado y ya precisado en párrafos pretéritos, con su apéndice y testimonio así como el aviso de prioridad.

F).- Del Departamento de Catastro del municipio de Ciudad Victoria, demando la nulidad de los registros y/o cualquier anotación que de ellos emane.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

885.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

SANTOS ENRIQUE MENDOZA RAYGOZA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de julio de dos mil quince, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 194/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, continuado por José David Ortiz López, en su carácter de apoderado de sociedad limitada de los activos de GRAMECY S. DE R.L. DE CV (en lo sucesivo SLAG), en contra de SANTOS ENRIQUE MENDOZA RAYGOZA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento anticipado del presente contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mi demandado C. SANTOS ENRIQUE MENDOZA RAYGOZA.

B).- El pago de la cantidad de \$412,461.88 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), esto por concepto de Saldo Insoluto Del Crédito, según la certificación expedida del día nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982.

C).- El pago de la cantidad de \$4,355.59 (CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.), esto por concepto de Amortizaciones No Pagadas, adeudadas a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2014; según la certificación expedida el día nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con cédula profesional número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de la cantidad de \$35,685.05 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), esto por concepto de Intereses Vencidos, adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2014; según la certificación expedida el día nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E).- El pago de la cantidad de \$859.60 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), esto por concepto de Gastos de Administración, adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2014 según la certificación expedida el día nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

F).- El pago de la cantidad de \$137.52 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.), esto

por concepto de IVA de Gastos de Administración, vencidos y adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2014; según certificación expedida el día nueve (9) de septiembre de dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

G).-El pago de la cantidad de \$16,514.69 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 69/100 M.N.), esto par concepto de Saldo Diferido No Pagado por el Demandado y adeudado a mi representada que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: julio, agosto y septiembre del año 2014; según la certificación expedida el día nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con cédula profesional número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

H).- El pago de la cantidad de \$4,433.97 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.), esto par concepto de intereses moratorios ordinarios del mes de septiembre del año 2014, que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca el periodo del mes de septiembre del año 2014; según la certificación expedida el día veintiuno nueve(9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

I).- El pago de la cantidad de \$107.45 (CIENTO SIETE PESOS 45/100 M.N.), esto por concepto de Gastos de Administración del mes de septiembre del año 2014, que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo del mes de septiembre del año 2014; según la certificación expedida el día veintiuno nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

J).- El pago de la cantidad \$17.19 (DIECISIETE PESOS 19/100 M.N.), esto par concepto de IVA Gastos de Administración del mes de septiembre del año 2014, que se encuentran vencidos y cuyo calculo abarca del periodo del mes de septiembre del año 2014; según la certificación expedida el día veintiuno nueve (9) de septiembre del año de dos mil catorce, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

K).- La declaración judicial de la ejecución de hipoteca y de la garantía real que se describe en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

l).- El pago de gastos y costas derivados que resulten de este Juicio.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otra de las de mayor circulación de esta ciudad, así misma se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndale saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, cantadas a partir de la fecha de la última a publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda sus anexas debidamente requisitadas se encuentran a disposición en la Secretaria este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, h sele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 23/10/2015.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

886.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. IRMA REYES ENRÍQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada María Esther Rodríguez Padrón, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, dentro del Expediente Número 00560/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovidas por el C. Licenciado José David Ortiz López apoderado general para pleitos y cobranzas de "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ordenó a Usted la Notificación por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (13) trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).- Con el escrito de cuenta, recibido en fecha trece de los corrientes, documentos anexos, téngase por presentado al C. Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con la copia certificada ante Notario Público del poder otorgado en su favor por dicha Sociedad, y en atención a la anterior, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que legalmente le corresponde al citado profesionista en términos del referido instrumento, por lo que en consecuencia, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en ésta Judicatura, baja el Número 00560/2014.- Notifíquese a la C. IRMA REYES ENRÍQUEZ, en el domicilio ubicado en calle Padilla, número 408, manzana 03, lote 102, entre calles Reynosa y Linares, del Fraccionamiento Colonia Linares, de ciudad Mante, Tamaulipas, Código Postal 89849, el contenido de la solicitud de cuenta así como del presente proveído, debiéndole par tanto dejar copia simple de la misma.- Una vez hecha la notificación, y en la misma diligencia, entéreseles que se les otorga un término de tres días para que, si es su deseo, manifiesten ante esta Autoridad la que a sus intereses legales corresponda.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este Juzgado, autorizando para tener acceso al expediente y reciban devolución de documentos a los C.C. LICENCIADOS ELOY VÁZQUEZ OLVERA, RODRIGO ALONSO PORTES CASTILLO, MARGARITA VÁZQUEZ PICAZO, TERESA GUADALUPE SÁNCHEZ MONSIVÁIS, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO Y JAVIER GUADALUPE RODRÍGUEZ CERVANTES.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la práctica de la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente a la C. IRMA REYES ENRÍQUEZ.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 53, 55, 61, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 866, 867, 868, y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de la Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado,

quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00560/2014.

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha dieciocho de septiembre del presente año, escrito signado por el C. JOSÉ DAVID ORTIZ LÓPEZ, compareciendo al Expediente Número 00560/2014; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Como lo solicita, tomando en consideración los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por los Representante del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como de la Comisión Federal de Electricidad, y de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado todos con domicilio y destacamento en esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero de la C. IRMA REYES ENRÍQUEZ; y el desconocimiento de diverso domicilio al señalado en la promoción inicial de los mismos es general, en consecuencia, procédase a notificar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por UNA SOLA VEZ, fijándose además en la puerta del Juzgado, a fin de que se les informe que las actuaciones de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, quedarán en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, por tres días a efecto de que se impongan de ellas.- Notifíquese.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbricas.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos. Una Firma Ilegible.- Rúbricas.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-Conste.

Cd. Mante, Tam., A 15 de octubre de 2015.- Los C.C. Testigos de Asistencia.- Secretaria Proyectista, LIC. CRISTIAN REYES GARCÍA.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", LIC. JOVITA BARRERA ALVIZO.- Rúbrica.

887.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

RUISA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S. A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado por auto fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, ordenó emplazarle por edicto la radicación del Expediente Número 545/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Licenciado Oscar Hugo Guajardo Bustos en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo en contra de RUISA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V. de quien reclama las siguientes prestaciones

A).- La sentencia que este Tribunal, deberá de emitir decretando la rescisión del contrato de promesa de compraventa celebrado con fecha 16 de diciembre del 2010, por mi representada con la persona moral denominada RUISA CONSTRUCCIONES V SUMINISTROS S.A. DE C.V., respecto de 15 lotes de terreno que se identifican en la manzana 32, lote

16 y manzana 53 los lotes 01 al 08 y 11, 12, 14 y 16 al 18 del Fraccionamiento Riberas del Carmen, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

B).- Consecuentemente con lo anterior la condena que su Señoría deberá de hacer en contra de la demandada, condenándola a la desocupación y entrega a favor de mi representada de los 15 lotes de terreno no pagados que identificare en el capítulo de hechos, objeto del contrato de promesa de compraventa cuya rescisión es la materia del presente Juicio.

C).- Como consecuencia del incumplimiento en que incurrió la parte demandada se reclama el pago del diez por ciento del valor total de la operación establecida en la operación de compraventa que asciende a la cantidad de \$87,600.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a lo pactado en la cláusula Sexta del Contrato de Promesa de Compraventa base de la acción, lo anterior en virtud de que por causas imputables de falta de pago a cargo de la demandada no se celebró el contrato definitivo de compraventa.

D). El pago de \$87,600.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de daños y perjuicios causados con motivo del incumplimiento cabal y oportuno de pago dentro del término establecido, por parte de la empresa demandada al tenor de lo pactado de la Cláusula Sexta del contrato de promesa de compraventa celebrado con la demandada.

E).- En caso de oposición el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 07/01/2016.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

888.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ROSALINDA ALONSO VÁZQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 23 de marzo de 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00323/2015, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por HÉCTOR SALAZAR ARRIETA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas las consecuencias legales que determine la Ley, sin que deba liquidarse la sociedad conyugal por no existir bienes de la misma, mi petición de divorcio la fundamento en la causal prevista en el artículo 249 fracción XXII, del Código Civil para Tamaulipas, que a la letra establece: Artículo 249.- Son causas de divorcio: fracción XXII.- La simple voluntad de cualquiera de los cónyuges.

B.- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

889.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LOS C.C. HERLINDA PÉREZ CERVANTES Y
JACOBO JOSÉ DÍAZ GARCÍA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de octubre del año dos mil quince, se ordenó la radicación del Expediente Número 00914/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura Definitiva promovido por el C. JOSÉ MÉNDEZ MARTÍNEZ en contra de los C.C. HERLINDA PÉREZ CERVANTES Y JACOBO JOSÉ DÍAZ GARCÍA, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento del contrato definitivo de compra venta del bien inmueble consistente en: Una superficie de 401.00 cuatrocientos un metros cuadrados de terreno ubicado en el Ejido Presa La Laguna II (colonia Jacinto López Sector 1), lote 13 manzana 16, y que se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE, en 20.00 metros lineales con el lote 19 y 20 AL SURESTE, en 20.00 metros lineales con el lote 12; AL SUROESTE en 20.30 metros lineales con la calle Cananea y AL NOROESTE, en 19.80 metros lineales con el lote 14.- Así como la construcción edificada sobre el mismo, cuyo título de Propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 2295, Legajo 46, municipio de Reynosa, Tamaulipas con fecha 24 de enero de 1994, B).- El pago de gastos y costas judiciales a su favor que se originen con la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a los demandados C.C. HERLINDA PÉREZ CERVANTES Y JACOBO JOSÉ DÍAZ GARCÍA, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaria de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., 10 de enero del 2016.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

890.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. FERNANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00638/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por MARTHA RUTH VARGAS MELÉNDEZ en contra de FERNANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me asiste con el C. FERNANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ con apoyo a la causal XXII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del acta de matrimonio registrada en la Oficialía Primera del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas, en el Libro 3, Acta Número 412, Foja 004842 de fecha cinco de abril de 1988, celebrada entre el C. FERNANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ y la suscrita - C).- La disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal.

Ordenándose emplazar a FERNANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 19 días de enero de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

891.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

OMAR ANGEL FLORES TORRES
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01071/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por a C. JEHIELI GONZÁLEZ GALLEGOS, en contra del C. OMAR ANGEL FLORES TORRES, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- Que mediante Sentencia Ejecutoriada se declare la disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado, el cual fue celebrado el día veintiocho de septiembre del dos mil doce, ante la fe de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, asentado en el Libro Número 2, Acta Número 264, Foja Número 264, lo que se justifica con la respectiva acta de matrimonio que se acompaña al presente escrito.

b).- Que por sentencia firme se declare la disolución de la sociedad conyugal, nacida del vínculo matrimonial que nos une.

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado OMAR ANGEL FLORES TORRES, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de diciembre de 2015.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

892.- Febrero 16, 17 y 18.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01546/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO NIETO GÓMEZ, Y LILIA FAZ SERNA, Y denunciado por los C.C. FRANCISCO NIETO FAZ, JOSÉ LUIS NIETO FAZ, RICARDO NIETO FAZ, ROSA LILIA NIETO FAZ, Y GUILLERMO NIETO FAZ.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

897.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece de enero del año en curso, el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00063/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARNOLDO TIJERINA RODRÍGUEZ Y CONSUELO MONTENEGRO MENDOZA, denunciado por LIZANDRO TIJERINA MONTENEGRO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a

los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

898.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 27 de enero de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00143/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID MANDUJANO GÁMEZ Y RAFAELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, denunciado por HUGO MANDUJANO GONZÁLEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a HUGO MANDUJANO GONZÁLEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

899.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 25 del mes de enero año actual (2016), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00014/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de ELVIRA BÁEZ VÁZQUEZ, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 10 de octubre del año de mil novecientos noventa, su último domicilio particular lo fue en la calle Mariano Matamoros número 480, Zona Centro, de Jaumave, Tamaulipas, denunciado por CIRILO BERMÚDEZ CRUZ.

Y par media del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos las que se consideren con derecho a la herencia y a las acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el termino de quince días contadas a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 29 días de enero de 2016.- DAMOS FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, C. OLIVIA GARCÍA MENDOZA.- Rúbrica.- C. LEONOR CERVANTES MONTALVO.- Rúbrica.

900.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 14 de enero de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00079/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DESIDERIO PÉREZ ALANÍS, denunciado por DESIDERIO PÉREZ ALMAGUER.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a DESIDERIO PÉREZ ALMAGUER, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

901.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 26 de enero de 2016, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0099/201, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL GARZA DÍAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tampa a 26 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

902.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de enero de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 0085/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO GARZA DÍAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estada y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

903.- Febrero 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, el Expediente 00012/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAXIMILIANO PÉREZ MEDINA, denunciado por MARÍA SANTOS RAMÍREZ CASTRO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

904.- Febrero 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de enero del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00081/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. JOSÉ GUADALUPE FUENTES RAMÍREZ, a bienes de ANA MARÍA IZAGUIRRE RUBIO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

905.- Febrero 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00052/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PABLO ALONZO JUÁREZ, denunciado por PILAR LERMA RUIZ, MARÍA GUADALUPE ALONSO LERMA, MARÍA ELODIA ALONSO LERMA, MA. LAURA ALONZO LERMA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su

caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 21 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

906.- Febrero 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha doce de octubre del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01457/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER ISIDORO RODRÍGUEZ RUIZ, denunciado por NEMESIA GARCÍA VARGAS, GABRIELA YAZMIN RODRÍGUEZ GARCÍA, ANGEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, OZIEL AMAURY RODRÍGUEZ GARCÍA, JAVIER EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a NEMESIA GARCÍA VARGAS, como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de octubre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

907.- Febrero 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de enero de 2016.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00108/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID ABIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

908.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de enero de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 0115/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL REFUGIO ARRAMBIDEZ CABRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

909.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 25 de enero de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 094/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA ELIA CAVAZOS TREVIÑO, denunciado por TAMARA ROSALES CAVAZOS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a TAMARA ROSALES CAVAZOS, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

910.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 1197/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALMA ROSA IMELDA VÁZQUEZ VERDÍN, denunciado por PEDRO HUERTA GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21/01/2016 09:23:44 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

911.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1837/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OMAR ESCOBEDO NAVARRO, denunciado por la C. ELVIA TREVIÑO PAREDES; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de enero de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

912.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de enero de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de Enero del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00098/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELSA ELIDA LÓPEZ MORALES Y/O CELSA LÓPEZ MORALES Y/O CELSA ELIDA LÓPEZ DE CONTRERAS, Y HONORATO CONTRERAS FERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

913.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01386/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA GÓMEZ GONZÁLEZ, denunciado por MA. SONIA SOLANO GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación

en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

914.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL MARTÍNEZ QUINTANILLA, quien falleciera en fecha: (01) uno de diciembre de (2014) dos mil catorce, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ERIKA LIZETTE MARTÍNEZ PÉREZ, KATALINA MISTRAL MARTÍNEZ PÉREZ, MÓNICA EUGENIA MARTÍNEZ PÉREZ, MARÍA EUGENIA PÉREZ LEÓN.

Expediente registrado bajo el Número 00104/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 28/01/2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

915.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL GONZÁLEZ ORTEGA, quien falleciera en fecha: (04) cuatro de abril de (2007) dos mil siete, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ LECOURTOIS, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de los C.C. JOSEFINA LECOURTOIS REYES, JUAN MANUEL, LIZZET, EUCARIO, MA. DEL ROSARIO y CARLOS de apellidos GONZÁLEZ LECOURTOIS

Expediente registrado bajo el Número 00902/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 24/08/2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

916.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00058/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIMIANO AGUIRRE CRUZ, denunciado por las C.C. ISABEL AGUIRRE GONZÁLEZ Y AMALIA JUÁREZ AGUIRRE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

917.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis ordenó la radicación del Expediente Número 00097/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO ARREDONDO RUIZ, y denunciado por el C. GUILLERMO VARGAS GODÍNEZ.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veintisiete días del mes de enero año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

918.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMADO ÁVILA ROMERO, quien falleciera en fecha: (26) veintiséis de noviembre del año dos mil

trece (2013), en ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por IGNACIA MA. DEL PILAR CARLÍN ORDAZ.

Expediente registrado bajo el Número 01437/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03/12/2015 03:34:25 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

919.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00017/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORBERTA SÁNCHEZ VALDEZ, denunciado por ELEUTERIA CASTILLO VALDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 27 de enero de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

920.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de Septiembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 00985/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, denunciado por los C.C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA GONZÁLEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA, ALFREDO GARCÍA GARCÍA Y ANA LAURA GARCÍA GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de septiembre de 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

921.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00013/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ EUTIQUIO ARREDONDO MARTÍNEZ, denunciado por LILIA HUERTA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de enero de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

922.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00059/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARDONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, denunciado por MA. GUADALUPE RAMÍREZ ACUÑA, CLEMENTE RAMÍREZ ACUÑA, REYES RAMÍREZ ACUÑA, ANTONIO RAMÍREZ ACUÑA, ROSA MA. RAMÍREZ ACUÑA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de enero de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

923.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00058/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISAÍAS RODRÍGUEZ OÑATE, denunciado por LORENA VIANEY RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con

derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

924.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA ZUMAYA HERRERA denunciado por la C. CONCEPCIÓN ZUMAYA HERRERA, asignándosele el Número 00033/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de, la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 15 de enero de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

925.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00040/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OCTAVIO MUÑIZ MAYORGA, denunciado por ROSALVA GUTIÉRREZ BOLAÑOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

926.- Febrero 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha veinticinco

de enero de dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00225/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Alma Gloria García Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de OSCAR TORRES CASTILLO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Praga número 14151, del Fraccionamiento Villas de Oradel, descrito como lote 13, manzana 19, superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados, y de construcción 34.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- 6.00 metros con calle Praga; AL SUR, 6.00 metros con lote 33; AL ORIENTE, 15.00 metros con lote 14; y AL PONIENTE: 15.00 metros con lote 12, y valuado por las peritas en la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$105,333.33 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del estado o en la oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% par ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

927.- Febrero 17 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fecha siete de agosto de dos mil quince y dieciocho de enero de dos mil dieciséis, dictados en el Expediente Número 00046/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la C. Licenciada Alma Gloria García Garza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) en contra del C. JOSUÉ ROMO FAZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: en el lote 7 (siete) de la manzana 16 (dieciséis), de la Avenida: San Francisco número, del Fraccionamiento Villas de San Miguel IV, de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Superficie de: 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 16.00 metros con lote 06; AL SUR: 16.00 metros con lote 08; AL ESTE: 6.00 metros con Avenida San Francisco y AL OESTE: 6.00 metros con lote 34; y valuado por los peritos en la cantidad de \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate,

siendo postura legal la cubra las dos terceras partes del valor designada por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$107,333.33 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de las interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado a en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

928.- Febrero 17 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00204/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra del C. HÉCTOR EPIFANIO LONGORIA GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del 50% de la parte alícuota del bien Inmueble embargado en el presente Juicio, mismo que a continuación se describe.

Inmueble ubicado en calle Diamante número 303, colonia Petrolera Chairel, en Tampico, Tamaulipas, Propietario HÉCTOR EPIFANIO LONGORIA GONZÁLEZ.- medidas y colindancias: AL NORTE: 8.65 m con fracción del lote propiedad de la Sra. Elizondo Nájera de Ibarra, AL SUR en 8.65 m con área de estacionamiento, AL ESTE en 7.65 m con fracción del mismo lote y que es servidumbre de paso para las fracciones restantes del mismo AL OESTE en 7.65 m con parte de la propiedad de María de Pilar Navedo de Martínez.- superficie del terreno 111 08 m², con un valor, comercial de \$962,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a postores y aquellas personas que tenga interés en el mismo, a la audiencia de remate en primera almoneda respecto del 50 % de la parte alícuota del bien Inmueble embargado en el presente Juicio, la cual tendrá verificativo a las (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (03) TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que formulen sus posturas por escrito, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Mercantil, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca.- Se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, éste deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 19 de enero del 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

929.- Febrero 17, 23 y 25.-1v3.